

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA

UNAN- LEÓN

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES



**MONOGRAFÍA PARA OPTAR AL TÍTULO DE LICENCIADO EN
CONTADURIA PÚBLICA Y FINANZAS**

Propuesta de una Guía teórica-práctica para la Declaración Mensual de Impuestos en la Ventanilla Electrónica Tributaria para los estudiantes de la carrera de Contaduría Pública y Finanzas de la facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, UNAN-LEON en el estudio comprendido de Julio - Diciembre del 2017.

AUTORES:

Br: Yorling Israel Arauz Rivera

Br: Carlos Alfonso Gómez Puerto

Br: Denis Roberto López Millón

TUTOR: Lic. Víctor Antonio Laínez Altamirano

León, Nicaragua febrero 2018

¡A la libertad por la Universidad!

TEMA

Propuesta de una Guía teórica-práctica para la Declaración Mensual de Impuestos en la Ventanilla Electrónica Tributaria para los estudiantes de la carrera de Contaduría Pública y Finanzas de la facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, UNAN-LEON en el estudio comprendido de Julio - Diciembre del 2017.

DEDICATORIA

A nuestro señor Jesucristo por ser el único guía de fortaleza en nuestro caminar por la vida, quien gracias a su misericordia pude alcanzar unas de mis grandes metas.

A mi madre que gracias a su apoyo, consejos y valores me ayudaron hacer un hombre de bien y poder hacer esto parte de vida.

A todas las personas que de una u otra manera me sirvieron de apoyo y me brindaron ayuda; como por ejemplo mis compañeros que compartieron conmigo momentos de risa, proyectos y anhelos que de alguna manera sirvieron para visión de lo que un día lograremos.

Br. Denis Roberto López Millón

DEDICATORIA

A nuestro señor Jesucristo por ser la luz en mi camino y gracias a su misericordia pude alcanzar una de mis grandes metas.

A mis padres, que gracias a su apoyo, consejos y valores me ayudaron hacer un hombre de bien y poder ser un profesional.

A mis profesores, que con sus conocimientos y enseñanzas han formado de mí el profesional que soy, y a mis compañeros que de una u otra manera sirvieron de ayuda a mi formación.

A carolina Lisseth Baldizon Pichardo, mi esposa por apoyo y dedicación durante todo este tiempo de preparación para realizar este trabajo.

Dr. Carlos Alfonso Gómez Puerto

DEDICATORIA

A nuestro padre celestial por ser el creador de la vida y por su infinito amor con que nos hace más fuertes con pruebas y bendiciones.

A mi madre Gladys del Socorro Rivera Rojas y mi padre Clifford Benicio Arauz Pérez que han sido un ejemplo a seguir con su esfuerzo, consejo y enseñanza.

A mis profesores que con sus conocimientos y enseñanzas han formado de mí el profesional que soy, y a mis compañeros que de una u otra manera sirvieron de ayuda a mi formación.

Dr. Yorling Israel Arauz Rivera

AGRADECIMIENTO

Le damos gracias Dios, por habernos brindado salud y conocimiento en el transcurso de nuestra carrera, ya que sin él sería imposible haber culminado nuestro trabajo monográfico.

Le damos gracias nuestros padres por habernos apoyado en todo momento, por la confianza, la dedicación, el ánimo, la comprensión, la paciencia y los valores que han inculcado en nosotros en el transcurso de nuestras vidas.

Además, le agradecemos a nuestro tutor que nos brindó su apoyo, paciencia y sus conocimientos al momento de realizar nuestro trabajo monográfico. Y no menos importante agradecemos de todo corazón a todos y cada uno de esos docentes que aportaron a nuestro conocimiento y que entregaron todo su empeño en las aulas de clase y forjaron profesionales llenos de valores con deseos de superación y dispuestos a dar todo lo mejor de sí mismos.

Br. Yorling Israel Arauz Rivera

Br. Carlos Alfonso Gómez Puerto

Br. Denis Roberto López Millón

Tabla de contenido

I.- INTRODUCCIÓN.....	1
II.- ANTECEDENTES.....	3
III.- JUSTIFICACIÓN.....	5
IV.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	6
V.- OBJETIVOS.....	7
VI.- MARCO TEORICO.....	8
6.1 Hacienda pública y derecho financiero.....	8
6.2.- Principios constitucionales de la tributación.....	9
6.3.-Aspectos Fundamentales de la Tributación.....	10
6.4.- Deberes y obligaciones de los contribuyentes y responsables recaudadores.....	12
6.5.- Derechos de los contribuyentes y responsables.....	14
6.6 Ilícitos Tributarios.....	16
6.7.- Impuesto Sobre La Renta (IR).....	20
VII.- DISEÑO METODOLÓGICO.....	63
VIII.- RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN.....	65
EJERCICIO PRÁCTICO.....	72
8.2.1 - Planilla de retenciones.....	73
8.3 Demostración de los pasos para la realizar la Declaración Mensual de Impuestos (DMI) en la en la Ventanilla Electrónica Tributaria (VET).....	75
b) PLANILLA DE INGRESOS, UTILIDADES Y CANTIDAD MAQUINAS Y MESAS DE JUEGOS	80
c) PLANILLA DE CREDITOS (IVA).....	82
8.3.1 Ventanilla Electrónica Tributaria.....	83
X CONCLUSION.....	93
XI.- RECOMENDACIONES.....	94
XII.- BIBLIOGRAFIA.....	95
XIII.- ANEXOS.....	96

I.- INTRODUCCIÓN

La Ventanilla Electrónica Tributaria es un instrumento de manejo de gestión tributaria a favor del contribuyente. Además es una herramienta de control que garantiza a la Dirección General de Ingresos disminuir la evasión fiscal en Nicaragua.

Es importante que los contribuyentes o los profesionales de la contaduría pública, utilicen correctamente la Ventanilla Electrónica Tributaria, no solo para evitar sanciones, sino para cumplir con el deber de presentar las declaraciones que por disposición de la ley estuvieren obligados. Además que es de suma importancia que el contribuyente que esté inscrito en el régimen general lleve los registros contables adecuados con el fin de sustentar los datos contenidos en sus declaraciones fiscales. Puesto que la empresa controla su contabilidad y presenta información financiera relevante y significativa que usa para fundamentar y tomar decisiones en beneficio de la misma.

Cabe resaltar que la Disposición Administrativa General **No. 01-2015, DECLARACION MENSUAL DE IMPUESTOS (DMI)**. Publicada en La Gaceta N° 58, del 25 de marzo 2015. Establece el uso del formulario denominado "Declaración Mensual de Impuestos - DMI", para declarar Retenciones, Anticipos, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Selectivo al Consumo y el Impuesto Especial a los Casinos, Máquinas y Mesas de Juegos que facilitan al contribuyente realizar su declaración de una forma sencilla y eficaz orientada a incrementar la disponibilidad de tiempo aprovechando las facilidades operativas y tecnológicas que ofrece la informática.

En la presente investigación el objetivo general es proponer una guía teórica práctica para realizar la Declaración Mensual de Impuestos (DMI) en la Ventanilla Electrónica Tributaria (VET) que contribuya con el aprendizaje de los futuros profesionales de la Contaduría Pública y Finanzas a la hora de elaborar la Declaración Mensual de Impuestos. Ya que el profesional contable debe fortalecer a la administración en el logro de sus objetivos y con su desempeño puede hacer crecer a la organización o por incompetencia llevarla a la quiebra.

Esto implica una responsabilidad mayor, por lo que debe capacitarse y actualizarse constantemente para brindar la mejor asesoría. “Que sus capacidades y habilidades se reflejen en el cumplimiento de su trabajo; que siempre hable bien de él, así dignificará a la profesión y cumplirá con un deber para con la Patria.” (Sanchez & Mota, 2008, pág. 9)

II.- ANTECEDENTES

Para realizar esta investigación se recopiló información suficiente de estudios similares para sustentar el trabajo de investigación que a continuación se detallan:

La primera es la Tesis realizada en el año 2013 por Quiroz, Denis; Quiroz Vicente; Ramos María, para optar al título de Licenciado de Contaduría Pública y Finanzas de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la UNAN-León. Con el tema “La Ventanilla Electrónica Tributaria en Nicaragua, una herramienta de proceso para optimizar los tramites fiscales y un instrumento para disminuir la evasión fiscal”. Con el objetivo general conocer las bases que dieron origen a la Ventanilla electrónica Tributaria en Nicaragua, así como evaluar si esta constituye la herramienta fundamental para tratar de disminuir la evasión fiscal.

Este estudio concluyó con lo siguiente: Los sistemas de información han venido a jugar un papel decisivo en tratar de controlar que los contribuyentes paguen correctamente los impuestos, quizás no se trate de disminuir la inequidad del pago, sino más bien visto desde el punto de vista de recaudación. Se explica la forma metodológica los pasos para el uso de la Ventanilla Electrónica Tributaria en Nicaragua.

Otra conclusión con la Ventanilla Electrónica Tributaria en Nicaragua se reduce la evasión fiscal, a tal extremo que la primera evaluación sería que hace el gobierno, sobre las metas de recaudación, expresa que efectivamente se ha producido una sobre recaudación de impuesto en Nicaragua, durante el primer semestre del año 2013, casi por el orden del mil millones de córdobas, con la Ley N° 822, Ley de concentración tributaria publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 241 del 17 de diciembre de 2012.

La segunda Tesis realizada en el año 2014, por Castro, Hugo; García Seyring y Núñez Cynthia, para optar al título de Licenciado de Contaduría Pública y Finanzas de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la UNAN-León, con el tema: “Liquidación y declaración del IR anual de la empresa Inversiones de Occidente S.A. ubicada en la ciudad de Chinandega,

correspondiente al año fiscal 2014. El objetivo general es preparar la liquidación de la declaración del IR anual 2014 de la empresa inversiones de Occidente S.A, tomando como base la ley de materia vigente, Este estudio concluyo con lo siguiente: Al realizar la liquidación del Impuesto sobre la Renta se debe de considerar en primer lugar que la renta es el rendimiento o la utilidad producto de un bien o derecho, el cual se incorpora al patrimonio de los dueños, disponiendo de tal ingreso, para destinarlo a los fines que estimen convenientes

La tercera Tesis realizada en el año 2017 por Baldelomar, Román Antonio; Escoto Pérez, Mariano Abrahán; Pérez Guido, Juan Víctor para optar al título de Licenciado de Contaduría Pública y Finanzas de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la UNAN-León, con el tema: Propuesta de una guía teórica practica para presentar la Declaración Mensual de Impuestos (DMI) en la Ventanilla Electrónica Tributaria (VET) durante el periodo comprendido de agosto a septiembre 2017. El objetivo general es proponer una guía teórica práctica para realizar la Declaración Mensual de Impuestos (DMI) en la Ventanilla Electrónica Tributaria (VET), Este estudio concluyo con lo siguiente: La Declaración Mensual de Impuestos simplifica el proceso para el contribuyente porque aprovecha las facilidades operativas y tecnológicas que ofrece la informática, incrementando la disponibilidad de tiempo.

III.- JUSTIFICACIÓN

Hasta hace unos años todos los procedimientos relacionados con el pago de impuestos se hacían de forma manual, exigiendo al declarante, presentar dicha declaración con buena caligrafía al llenar extensos formatos, teniendo que repetirlo hasta que estuvieran hechos de manera muy limpia, en la actualidad esto ya no es necesario con los avances tecnológicos, ya que ahora existe la facilidad de realizar las declaraciones de impuestos mediante la Ventanilla Electrónica Tributaria (VET). Por tal razón este trabajo es indispensable para dar a conocer el manejo y utilidad que ofrece para los contribuyentes presentar su declaración de la forma más sencilla y practica en la VET.

La presente investigación monográfica tiene la finalidad de ayudar a los estudiantes de Contaduría Pública y Finanzas, en aspectos tributarios relacionados con la información suficiente para poder cumplir con los deberes generales de los contribuyentes de presentar las declaraciones que por disposición de la ley estuvieren obligados; y pagar los tributos establecidos por la misma en los plazos definidos para ello;

Además, porque las declaraciones fiscales tendrán efecto de declaraciones bajo advertencia de cometer el delito de falsedad en materia civil y penal, para la determinación de responsabilidades según sea el caso, por la Administración Tributaria.

No obstante, este estudio proporcionará a los estudiantes de la carrera de Contaduría Pública y Finanzas, Administración de Empresas y otras carreras de la Facultad de Ciencias Económicas las bases para realizar otros estudios similares que serán de utilidad para la formación integral del profesional en la materia tributaria.

Cabe resaltar que a pesar que hay estudios previos a este tema monográfico estos no cuentan con la información necesaria que debe contener una guía teórica- práctica, por tal razón surge la idea de una nueva propuesta que llene todos los requerimientos indispensables para orientar al lector sobre aspectos fundamentales de la materia tributaria en el país.

IV.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La declaración mensual de impuesto es una obligación fiscal de los contribuyentes inscritos en el Registro Único del Contribuyente de la Dirección General de Ingresos, bajo el régimen general, este deber hacerse en tiempo y forma, así como está establecida en las leyes de la materia tributaria en Nicaragua, en caso contrario el contribuyente puede ser sancionado por incumplir con su deber. En muchos de los casos la Declaración Mensual de Impuesto es realizada por profesionales de la Contaduría Pública que trabajan para los contribuyentes obligados.

Para contribuir con el aprendizaje de los futuros profesionales de la carrera de Contaduría a la hora de elaborar la Declaración Mensual de Impuesto, es que se pretende hacer llegar hasta sus manos un documento con información amplia pero sencilla que guie a todos aquellos interesados en saber:

¿Cómo elaborar una Declaración Mensual de Impuestos a través del mecanismo electrónico de gestión tributaria (VET) suministrado por la Dirección General de Ingresos?

V.- OBJETIVOS

5.1.- Objetivo General

Proponer una guía teórica-práctica para realizar la Declaración Mensual de Impuestos (DMI) en la Ventanilla Electrónica Tributaria (VET) para los estudiantes de la carrera de Contaduría Pública y Finanzas de la facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, UNAN-LEON.

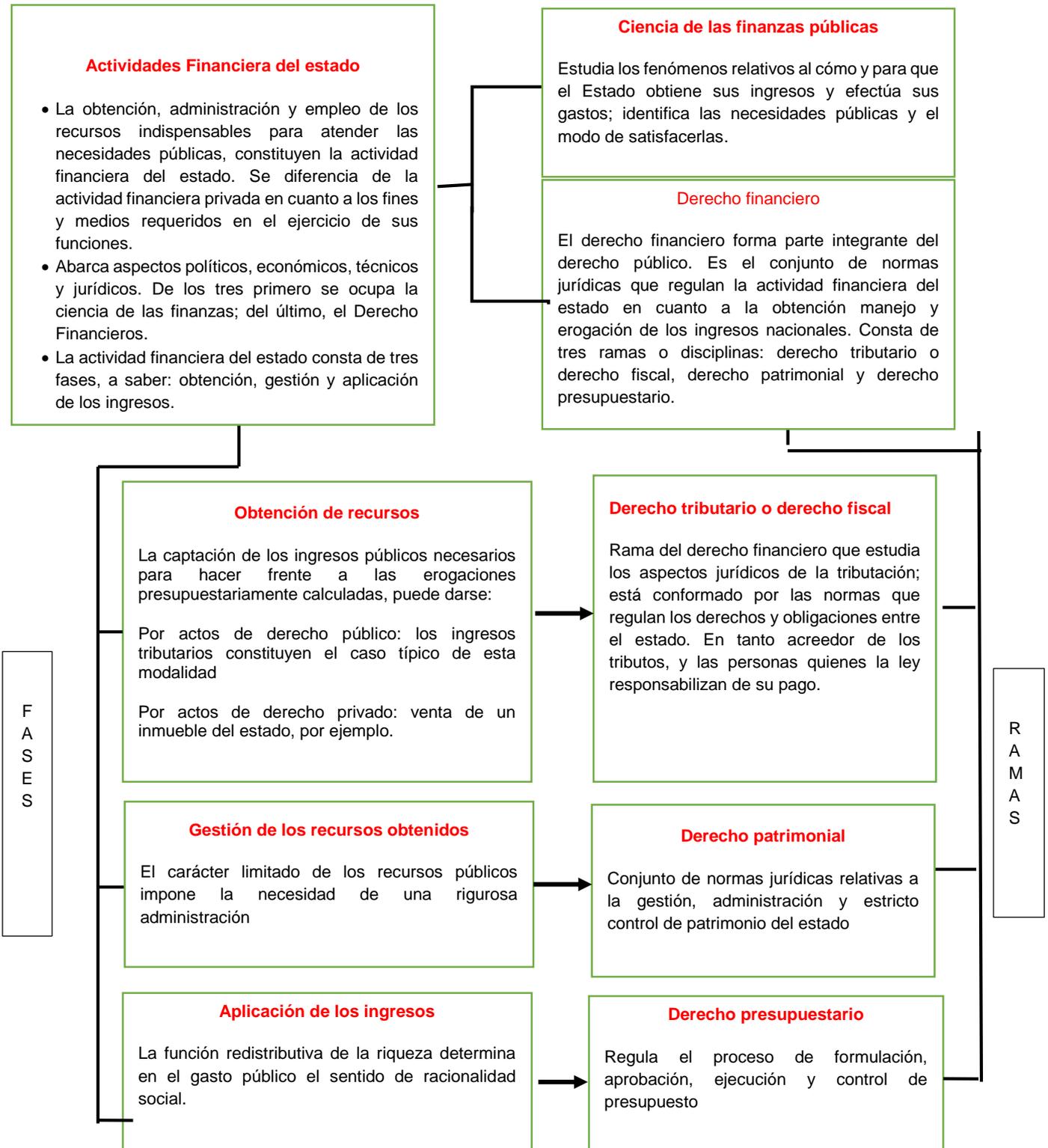
5.2.- Objetivos Específicos

- a) Realizar un diagnóstico acerca de los conocimientos que tienen los estudiantes del IV año de la carrera de la carrera de Contaduría Pública y Finanzas acerca de la Declaración Mensual de Impuestos.
- b) Demostrar los pasos para la realizar la Declaración Mensual de Impuestos (DMI) en la en la Ventanilla Electrónica Tributaria (VET).
- c) Ilustrar un ejercicio práctico como guía para la elaboración de la de declaración Mensual de Impuestos (DMI) en la en la Ventanilla Electrónica Tributaria (VET).

VI.- MARCO TEORICO

6.1 Hacienda pública y derecho financiero

La satisfacción de las necesidades colectivas impone al estado la obligación de organizar instituciones, proceso y servicios, cuyo destinatario natural la sociedad y en su conjunto; es a la vez fuente de acceso a los recursos, captados principalmente en forma de tributos.



6.2.- Principios constitucionales de la tributación

Siendo que nuestra carta magna es la expresión superior de la institucionalidad jurídica del país resulta inevitable abordar los principios de la tributación desde la óptica de la constitución política

- a) **Legalidad:** Conocidos también como reserva de ley, se resume en el conocido aforismo tomado por analogía del derecho penal, Nullum Tributum Sine Lege¹. El art. 115 de la constitución política lo define así: los impuestos deben ser creados por ley que establezca su incidencia, tipo impositivo y las garantías a los contribuyentes deben ser creado por la ley que establezca su incidencia, Tipo Impositivo y las garantías a los contribuyentes. El estado no obligara a pagar los impuestos que previamente no estén establecidos en una ley. El principio legalidad guardada relación directa con el art. 114 de la constitución política que la historia fiscal resumió en el conocido aforismo no taxation without representation. Dicho precepto lo especifica el art.3 del código tributario.
- b) **Igualdad:** El principio de igualdad-en su doble aspecto de igualdad ante la ley, concretado en materia tributaria en la igualdad ante las cargas públicas, y de la igualdad de las partes de la relación jurídica tributaria-es conocido también como principio de isonomía².En palabras de Giuliani Fonrougue, este principio no se refiere a la igualdad numérica, que daría lugar a las mayores injusticias, sino a la necesidad de asegurar el mismo tratamiento a quienes se encuentre en análogas situaciones, de modo que no constituye una regla férrea, porque permite la formación de distingos o categorías, siempre que estas sean razonables, con exclusión de toda discriminación arbitraria, y justa u hostil contra determinadas personas o categorías de personas (art.27Cn (Constitución Nicaragüense)).

¹ En materia de Derecho Tributario el Principio de Legalidad Tributaria se enuncia como NULLUM TRIBUTUM SINE LEGE, esto significa que no existirá un Tributo si éste no está consagrado en forma expresa en una Ley

² Este término es de uso culto, se define como la igualdad, equidad o la imparcialidad de un derecho, precepto, norma o ley de forma civil y político de los ciudadanos en igualdad de condiciones y para todos, es la base fundamental de la democracia que antiguamente lo impartían los atenienses.

- c) **Generalidad:** Es una derivación del principio de igualdad: no se trata de que todos deban pagar tributos, sino que nadie debe ser eximido por privilegios personales: El gravemente se debe establecer en tal forma que cualquier persona cuya situación concedida con las señaladas como hechos generadores, debe quedar sujeta a él. El benéfico legal de la dispensa de impuestos, constituye una excepción al principio de generalidades de la con tributación. En términos amplios, causante en el Art.24 de nuestra constitución.
- d) **Capacidad Contributiva:** Según este principio denominado también principio de proporcionalidad y equidad, los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una cuota justa y adecuada de sus ingresos nuestra carta magna lo consagra en el Art. 114: El Sistema Tributario debe tomar en consideración la distribución de la riqueza y de la renta. La CSJ (Corte Suprema de Justicia) expresa: Los Impuestos y más que todos los indirectos, han de estar reglados en una forma tal que el de mejor condición económica aporten más a los gastos públicos.
- e) **Tutela Jurisdiccional:** Establece la necesidad de la jurisdicción independiente del poder ejecutivo para conocer y dilucidar las controversias entre la administración tributaria y los contribuyentes. Nuestra constitución política no lo establece de manera expresa, aunque si lo hace de forma general a través de los principios y garantía del debido proceso consignado en los Art: 34 y 160 Cn. En el derecho comparado existen órganos tributarios con diferentes grados de independencia de los poderes ejecutivos y judicial.
- f) **Confiscación:** los tributos son confiscatorios cuando extraen una parte esencial de la propiedad o de la renta. El Art. 114 de la carta Magna establece: se prohíben los tributos o impuestos de carácter confiscatorios.: como principio, el agravio de confiscación no puede prosperar en caso de no demostrarse que el gravamen excede la capacidad económica o financiera de los contribuyentes.

6.3.-Aspectos Fundamentales de la Tributación

6.3.1.- Fuente: (Art. 2 del Código Tributario)

- a. Constitución política de la republica
- b. Leyes/código tributario
- c. Tratados internacionales
- d. Reglamento
- e. Jurisprudencia
- f. Normativas de la administración tributaria

6.3.2.- Ramas

- a. **Derecho tributario sustantivo o material.** Regula todo lo concerniente a la existencia y cuantía de la obligación tributaria
- b. **Derecho tributario formal o administrativo:** norma la ejecución de la función administrativa tributaria. Estudia las facultades y deberes de la administración, junto a los derechos y obligaciones de los sujetos pasivos y terceros.
- c. **Derecho tributario procesal:** Conjunto de normas y principios que gobiernan el ámbito contencioso de la tributación
- d. **Derecho tributario penal:** Comprende el estudio de los delitos infracciones y sanciones en materia impositiva.

6.3.3.- Definición y clasificación de los tributos

Tributos: son las prestaciones que el estado exige mediante ley con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines. Los tributos se clasifican en. Impuestos, tasas, y contribuciones especiales. Esta clasificación consta en el Art.9 del código tributario y el Art. 15 de la ley de Régimen Presupuestario Municipal, Pag.99 y 368 Respectivamente.

- a) **Impuesto:** Es el tributo cuya obligación surge al producirse el hecho generador contemplado en la ley y obliga al pago de una prestación a favor del estado sin contraprestaciones individualizada en el contribuyente.
- b) **Tasa:** Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva o potenciar de un servicio público individualizado en el usuario del servicio. Su producto no debe tener un destino ajeno al servicio que constituye el presupuesto de la obligación.

- c) **Contribución especial:** Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización determinada obras publicas cuyo producto no debe tener un destino ajeno al financiamiento de dichas obras o a las actividades que constituye en el presupuesto de la obligación.

6.3.4.- Categorías impositivas

- a) **Hecho Generador:** También conocido como hecho imponible o presupuesto de hecho, el hecho generador es el presupuesto establecido en la ley para determinar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria (artículo 28 Código Tributario) Son hechos generadores, por ejemplo: La obtención de una ganancia, en caso del impuesto sobre la renta (IR), o la compra de un bien o la prestación de un servicio en lo concerniente al impuesto al valor agregado (IVA).
- b) **Sujeto pasivo:** Es toda persona natural que por ministerio de ley se encuentra obligada al cumplimiento de las prestaciones tributarias. El contribuyente, sujeto pasivo o deudor, encuentra su contrapartida en el Estado, en tanto sujeto activo o acreedor de la obligación tributaria.
- c) **Sujeto activo:** El Estado por medio de la Administración Tributaria, es el Sujeto activo, o acreedor de la obligación tributaria y está facultado legalmente para exigir su cumplimiento.
- d) **Base imponible:** Denominada también materia imponible, esta figura tributaria, consiste en la valoración y cuantificación del hecho generador.

6.4.- Deberes y obligaciones de los contribuyentes y responsables recaudadores.

6.4.1.- Deberes Generales:

Son deberes y obligaciones de los contribuyentes y responsables, los establecidos en este Código y demás leyes tributarias. En particular deberán:

1. Presentar las declaraciones que por disposición de la ley estuvieren obligados, en los plazos y formas de Ley.
2. Las declaraciones fiscales tendrán efecto de declaraciones bajo advertencia de cometer el delito de falsedad en materia civil y penal, para la

determinación de responsabilidades según sea el caso, por la Administración Tributaria;

3. Pagar los tributos establecidos por ley en los plazos definidos para ello;
4. Llevar los registros contables adecuados a fin de sustentar los datos contenidos en sus declaraciones y garantizar los demás registros que la Administración Tributaria establezca conforme las disposiciones administrativas vigentes;
5. Permitir la fiscalización de la Administración Tributaria; y,
6. Suministrar la información requerida por la Administración Tributaria. (Art. 102. De la Ley 562, Código Tributario de la Republica de Nicaragua, Publicado en la Gaceta No 227 del 23 de Noviembre del 2005)

6.4.2.- Deberes Formales:

Son deberes formales de contribuyentes y responsables, los relacionados con la obligación de:

1. Inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes de la Administración Tributaria, proporcionando los datos que les sean requeridos en apego a la ley, manteniéndolos actualizados en la forma y condiciones que la misma ley establece;
2. Inscribir los libros y registros de las actividades y operaciones que se vinculen con los tributos, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes;
3. Conservar en buen estado por el tiempo de la prescripción, los registros y documentación de interés tributario, así como los soportes, en que conste el cumplimiento de sus obligaciones;
4. Mantener actualizados los libros y registros contables. Se entenderá que están actualizados, cuando el retraso del registro de operaciones contables no exceda de tres meses;
5. Emitir facturas y comprobantes en la forma y contenido que exigen las leyes y demás disposiciones de la materia;
6. Obtener de la Administración Tributaria autorización para realizar actos o actividades, permitidos por las normas tributarias vigentes y el presente Código, cuando las mismas así lo determinen;

7. Brindar facilidades a los funcionarios autorizados por la Administración Tributaria para la realización de las inspecciones y verificaciones de cualquier local, almacén, establecimiento comercial o industrial, oficinas, depósitos, buques, camiones, aeronaves y otros medios de transporte; y suministrar las informaciones que les fueren solicitadas con base en la ley y documentación respectiva de respaldo, en un plazo de 10 días hábiles a partir de la fecha del requerimiento de la Administración Tributaria.
8. Proporcionar los estados financieros, sus anexos, declaraciones y otros documentos de aplicación fiscal, debidamente firmado por las autoridades de la Empresa cuando así lo establezcan las normas tributarias;
9. Firmar declaraciones y otros documentos de contenido y aplicación fiscal, cuando así lo establezcan las normas tributarias;
10. Comparecer ante la Autoridad Tributaria, personalmente o por medio de apoderado debidamente autorizado, cuando su presencia sea demandada para suministrar información de interés tributario; dicha comparecencia deberá realizarse dentro de los tres días siguientes después de notificado;
11. Efectuar levantamiento de inventario físico al final del período gravable autorizado. También deberá levantar este inventario físico, cuando la Administración Tributaria lo requiera, siempre que este último justifique tal solicitud en una necesidad impostergable, lo que, en caso de no realizarse, depararía grave e irreparable perjuicio a esa recaudación fiscal;
12. Efectuar las retenciones o percepciones a que están obligados; y,
13. Soportar sus gastos con documentos legales que cumplan con los requisitos señalados en la ley de la materia. (Art 103. Ctr)

6.5.- Derechos de los contribuyentes y responsables

Son derechos de los contribuyentes y responsables los conferidos por la Constitución Política, por este Código, por las demás leyes y disposiciones específicas. Los derechos de los contribuyentes son irrenunciables. (Art 63. Ctr)

Los contribuyentes o responsables tienen derecho a un servicio oportuno que deben recibir de la Administración Tributaria, incluyendo la debida asesoría y las facilidades necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias; a ser atendidos por las autoridades competentes y obtener una pronta resolución o

respuesta de sus peticiones, comunicándoles lo resuelto en los plazos establecidos en el presente Código. (Art 64. Ctr)

Toda Resolución o acto que emita la Administración Tributaria y que afecte los derechos, deberes u obligaciones del contribuyente o responsables, debe ser notificado a estos por escrito dentro de los términos y procedimientos legales establecidos en este Código. (Art 65. Ctr)

Las normas de aplicación general que emita la Administración Tributaria, una vez cumplido su trámite de elaboración, aprobación y publicación conforme lo establecido en el artículo cinco de la presente ley, serán divulgadas de cualquier forma, escrita, impresa u oral por la Administración Tributaria, o al menos trimestralmente por medio de boletines, sin detrimento de su publicación en la Gaceta Diario Oficial. Igualmente, la Administración Tributaria, publicará las resoluciones que sobre la materia emita el Tribunal Tributario Administrativo y la Corte Suprema de Justicia. (Art 66. Ctr)

6.5.1.- Derecho de Fiscalización:

Para el ejercicio de la facultad fiscalizadora que ejerce la Administración Tributaria, los contribuyentes y responsables tendrán derecho a:

1. Que las fiscalizaciones se efectúen en su domicilio tributario; sin menoscabo que la administración tributaria pueda realizar fiscalizaciones de escritorio y otras actividades de fiscalización como lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 103 de la presente Ley. Tratándose de fiscalizaciones de escritorio no se exigirá a las autoridades fiscales la presentación de identificación institucional. Cuando dicha fiscalización se fundase en discrepancias resultantes de los análisis o cruces de información realizados se comunicará mediante notificación del órgano tributario al contribuyente, de conformidad con el procedimiento establecido en los numerales 7 y 10 del artículo 103 de la presente Ley.

2. Exigir a las autoridades fiscales su cédula de identidad, identificación Institucional y credencial dirigida al contribuyente donde se ordene el tipo de fiscalización que se va a revisar. La credencial deberá contener los tributos, conceptos, períodos o ejercicios fiscales a revisar. El original de la credencial deberá entregarse al contribuyente o responsable;

3. Que una vez finalizada la fiscalización y antes de abandonar el local del contribuyente o responsable, la Administración Tributaria a través del auditor y del supervisor le comunicará por escrito, que se dio por finalizada la auditoria y a que se le brinde información preliminar de lo verificado; todo de conformidad con los procedimientos así establecidos mediante normativa Institucional;
4. No estar sometido en forma simultánea a más de una fiscalización de la Administración Tributaria por iguales tributos, conceptos, períodos, o ejercicios fiscales a revisar;
5. No ser fiscalizado por tributos, conceptos, ni períodos o ejercicios fiscales prescritos; y,
6. No ser fiscalizado o auditado por tributos, conceptos, ni períodos o ejercicios fiscales ya auditados integralmente por autoridad fiscal, salvo que la Administración tenga pruebas evidentes y suficientes de que se ha cometido evasión o defraudación tributarias en el período ya revisado. (Art 67. Ctr)

6.5.2.- Derecho a la Confidencialidad:

Los contribuyentes o responsables, tienen derecho a la privacidad de la información proporcionada a la Administración Tributaria. En consecuencia, las informaciones que la Administración Tributaria obtenga de los contribuyentes y responsables por cualquier medio, tendrán carácter confidencial. Sólo podrán ser comunicadas a la autoridad jurisdiccional cuando mediare orden de ésta.

La Administración Tributaria mediante la normativa Institucional correspondiente, establecerá la implementación de programas de control y programas de computación específicos para la administración y control de la información de los contribuyentes y responsables. (Art 68. Ctr)

6.6 Ilícitos Tributarios

6.6.1.- infracción tributaria.

En Código Tributario de Nicaragua en el **artículo 116.-** Toda acción u o misión del cumplimiento de los deberes sustanciales del contribuyente que provoca un perjuicio pecuniario al fisco y que implica violación de leyes y reglamentos

tributarios, constituye infracción Administrativa Tributaria sancionable en la medida y alcances establecidos en este Código.

Constituyen infracciones tributarias: (Artículo 17 del Código Tributario de Nicaragua)

1. El incumplimiento de los deberes y obligaciones de los contribuyentes y responsables descritos en el presente Código.
2. La mora
3. La omisión de presentar declaraciones o presentarla tardíamente,
4. La contravención tributaria
5. El incumplimiento de los deberes y obligaciones de funcionarios de la Administración tributaria.

6.6.1.1 - Sanciones

En Código Tributario de Nicaragua en **artículo 123.-** Las sanciones por la comisión de infracción tributaria deberán ser impuestas por la Administración Tributaria con sujeción a los procedimientos establecidos en este Código.

Las sanciones aplicables son: (artículo 24 Código Tributario de Nicaragua.)

1. Multa
2. Clausura de locales o negocios
3. Pérdida de concesiones y demás beneficios fiscales.
4. Inhabilitación para el ejercicio de oficios y profesiones en materia tributaria, siempre que para dicho desempeño profesional se requiera la aprobación de la Administración Tributaria.
5. Intervención administrativa de negocios o empresas; y
6. Derogado.

6.6.1.2.-Delitos Tributarios

Los delitos en materia tributaria en Nicaragua están establecidos en los artículos 303 al 310 del Código Penal de Nicaragua.

Defraudación tributaria Será sancionado con la pena de seis meses a tres años de prisión y una multa equivalente al doble del valor defraudado o intentado defraudar siempre que la cuantía sea superior a la suma de diez salarios mínimos del sector industrial y no mayor a veinticinco, a quien evada total o parcialmente el pago de una obligación fiscal, cuando: (Artículo 303 Código Penal de Nicaragua)

- a. Se beneficie ilegalmente de un estímulo fiscal o reintegro de impuestos;
- b. Omite el deber de presentar declaración fiscal o suministre información falsa;
- c. Oculte total o parcialmente la realidad de su negocio en cuanto a producción de bienes y servicios o montos de ventas;
- d. Incumpla el deber de expedir facturas por ventas realizadas o recibos por servicios profesionales prestados; y
- e. Omite el pago de impuestos mediante timbre o sellos fiscales en los documentos determinados por la ley.

Cuando el monto de lo defraudado o intentado defraudar exceda del equivalente a veinticinco salarios mínimos del sector industrial, el delito de defraudación fiscal se sancionará con prisión de tres a cinco años y multa equivalente al doble del valor defraudado o intentado defraudar

Determinación por defraudación tributaria Para la determinación de las penas a que se refiere el artículo anterior solo se tomará en cuenta el monto de lo defraudado o intentado defraudar dentro de un mismo período fiscal, aun cuando se trate de obligaciones fiscales diferentes y de diversas acciones u omisiones de las previstas en dicho artículo. (Artículo 304 Código Penal de Nicaragua)

Apropiación de retención impositiva El retenedor de impuestos autorizado por la ley correspondiente que, mediante alteración fraudulenta u ocultación, no entere el impuesto retenido, será penado con prisión de uno a tres años y multa de una a tres veces el valor del monto no enterado. (Artículo 305 Código Penal de Nicaragua)

Defraudación a haciendas regionales y municipales Lo dispuesto en los dos artículos anteriores será aplicable, en lo pertinente, para el caso de las obligaciones tributarias establecidas por la ley a favor de las Regiones

Autónomas de la Costa Atlántica y los Municipios del país. (Artículo 306 Código Penal de Nicaragua)

Defraudación aduanera Quien con la finalidad de evadir total o parcialmente el pago de los derechos e impuestos de importación o exportación de bienes y mercancías cuyo valor en córdobas exceda un monto equivalente a cien mil pesos centroamericanos, realice cualquier acto tendiente a defraudar la aplicación de las cargas impositivas establecidas, será sancionado con la pena de tres a seis años de prisión y multa equivalente al doble del valor de los bienes o mercancías involucrados. (Artículo 307 Código Penal de Nicaragua)

Contrabando Quien con la finalidad de evadir total o parcialmente el pago de los derechos e impuestos de importación o exportación de bienes y mercancías cuyo valor en córdobas exceda en un monto equivalente a cien mil pesos centroamericanos, las introduzca, disponga, mantenga o extraiga ilegalmente del territorio nacional, será castigado con la pena de cuatro a ocho años de prisión y multa equivalente al doble del valor de los bienes o mercancías involucrados. (Artículo 308 Código Penal de Nicaragua)

Disposiciones comunes Las penas de multa establecidas en los artículos anteriores se pagarán sin perjuicio del pago de los gravámenes respectivos. Cuando estos delitos sean cometidos por autoridad, funcionarios o empleados públicos, se impondrá además la pena de inhabilitación absoluta por un período de seis a diez años, y si son cometidos por otros infractores, se impondrá la inhabilitación especial de seis meses a tres años para ejercer profesión, oficio, industria, comercio o derecho relacionado con la actividad delictiva. (Artículo 309 Código Penal de Nicaragua)

Cuando el acto sea cometido por un directivo, socio partícipe o empleado de una persona jurídica en beneficio de ésta, además de las responsabilidades penales en que incurran los autores y demás partícipes, la persona jurídica quedará afectada a las multas y responsabilidades administrativas y civiles en que éstos hubieran incurrido. En caso de reincidencia, la autoridad judicial podrá ordenar la disolución y liquidación de la personalidad jurídica.

Quedará exento de la pena correspondiente por los delitos anteriores quien antes de la sentencia firme solventare totalmente las obligaciones fiscales, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes. Se exceptúa de esta disposición a la autoridad, funcionario o empleado público o al reincidente por este delito.

Infracciones contables Será sancionado con prisión de seis meses a tres años y de noventa a ciento veinte días multa, el que debiendo llevar por ley contabilidad mercantil, libros o registros tributarios para satisfacer las obligaciones con el Fisco: (Artículo 310 Código Penal de Nicaragua)

- a. Lleve dos o más libros similares con distintos asientos o datos, aun cuando se trate de libros auxiliares o no autorizados, para registrar las operaciones contables, fiscales o sociales;
- b. Oculte, destruya, ordene o permita destruir, total o parcialmente, los libros de contabilidad que le exijan las leyes mercantiles o las disposiciones fiscales, dejándolos ilegibles; o,
- c. Sustituya o altere las páginas foliadas en los libros a que se refiere el literal

En caso de que el beneficiario con la infracción contable fuere una persona jurídica, responderán por ella las personas naturales involucradas.

En caso de reincidencia por este delito, se aplicará la pena en su límite máximo superior y pena de trabajo en beneficio de la comunidad de treinta a cien días, por un período no menor de 3 horas diarias.

6.7.- Impuesto Sobre La Renta (IR)

El impuesto sobre la Rentas está establecido en la Ley N° 822, Ley de Concertación Tributaria publicada en La Gaceta N° 241 del 17 diciembre 2012) y en la Ley N° 891, Ley de Reforma y adiciones a la Ley N° 822, Ley de Concertación tributaria, publicada en La Gaceta N° 240 del 18 diciembre 2014)

En la ley N° 822, se establece en su artículo 3 Creación, naturaleza y materia imponible. (Artículo reformado en la Ley N° 891, Ley de Reforma y adiciones a

la Ley N° 822, Ley de Concertación tributaria. Publicado en La Gaceta N° 240 del 18 diciembre 2014)

Créase el Impuesto sobre la Renta, en adelante denominado IR, como impuesto directo y personal que grava las siguientes rentas de fuente nicaragüense obtenidas por los contribuyentes, residentes o no residentes:

1. Las rentas del trabajo;
2. Las rentas de las actividades económicas; y
3. Las rentas de capital y las ganancias y pérdidas de capital.

Asimismo, el IR grava cualquier incremento de patrimonio no justificado y las rentas que no estuviesen expresamente exentas o exoneradas por ley. Se define como incremento de patrimonio no justificado, los ingresos recibidos por el contribuyente que no pueda justificar como rentas o utilidades, ganancias extraordinarias, aportaciones de capital o préstamos, sin el debido soporte del origen o de la capacidad económica de las personas que provean dichos fondos.

6.7.1 Rentas del trabajo:

Son rentas del trabajo las provenientes de toda clase de contraprestación, retribución o ingreso, cualquiera sea su denominación o naturaleza, en dinero o especie, que deriven del trabajo personal prestado por cuenta ajena.

Como rentas del trabajo, se incluyen los salarios y demás ingresos percibidos por razón del cargo, tales como: sueldos, zonaje, antigüedad, bonos, sobre sueldos, sueldos variables, reconocimientos al desempeño y cualquier otra forma de remuneración adicional.

Asimismo, se consideran rentas del trabajo, aunque no respondan a las características de los párrafos anteriores, entre otras, las siguientes:

1. Las cantidades que se le pague no acrediten por razón del cargo, a los representantes nombrados encargos de elección popular y a los miembros de otras instituciones públicas; y

2. Las retribuciones de los administradores y miembros de los órganos de administración y demás miembros de otros órganos representativos de sociedades anónimas y otros entes jurídicos. (Art.11 Ley No 822, Ley de Concertación Tributaria, Publicada en la Gaceta No 241 del 17 de diciembre del 2012).

Los contribuyentes residentes determinarán el monto de su IR a pagar por las rentas del trabajo con base en la renta neta, conforme la tarifa progresiva siguiente: (Art 23. LCT)

Estratos de Renta Neta Anual		Impuesto base	Porcentaje aplicable	Sobre exceso de
De C\$	Hasta C\$	C\$	%	C\$
0.01	100.000.00	0	0.00%	0
100.000.01	200.000.00	0	15.00%	100.000.00
200.000.01	350.000.00	15.000.00	20.00%	200.000.00
350.000.01	500.000.00	45.000.00	25.00%	350.000.00
500.000.01	a más	82.500.00	30.00%	500.000.00

6.7.1.1.- Obligación de retener, liquidar, declarar y enterar el IR.

Para efectos de las retenciones de IR sobre rentas del trabajo, se establece:

1. En relación con el numeral 1 del art. 25 de la LCT, correspondiente al período fiscal completo que labore para un solo empleador, la retención mensual del IR se determinará así:

a. Al salario mensual bruto se le restarán las deducciones autorizadas establecidas en el art. 21 de la LCT, para obtener el salario neto, el que se multiplicará por doce para determinar la expectativa de renta anual;

b. A la expectativa de renta anual se le aplicará la tarifa progresiva establecida en el art. 2 de la LCT, para obtener el monto del IR anual y éste se dividirá entre doce para determinar la retención mensual; y

c. Si hubiesen otros períodos de pago, el agente retenedor deberá aplicar el procedimiento equivalente a esas condiciones de pago;

2. En caso de existir pagos ocasionales tales como vacaciones, bonos o incentivos semestrales o anuales, o similares, la metodología para calcular la retención del IR por dicho pago será la siguiente:

a. A la expectativa de salarios anuales conforme el numeral 1 anterior, se le adicionará el pago ocasional, el cual deberá liquidarse conforme la tarifa progresiva para determinar un nuevo IR anual, al que se le deberá restar el IR anual calculado inicialmente;

b. La diferencia resultante constituirá la retención del IR sobre el pago ocasional;

c. La retención del mes o del plazo equivalente en que se realice el pago eventual, será la suma de la retención original más la retención del pago ocasional.

3. Cuando se realicen incrementos salariales en un mismo período fiscal, la metodología para calcular el IR será la siguiente:

a. Se sumarán los ingresos netos obtenidos desde el inicio del período fiscal hasta la fecha del incremento salarial;

b. El nuevo salario neto se multiplicará por el número de meses que faltan para concluir el período;

c. Se sumarán los dos resultados anteriores para obtener el ingreso total gravable del período anual;

d. El IR se calculará conforme la tarifa progresiva del art. 23 de la LCT para determinar el nuevo IR anual;

e. Al nuevo IR anual se le restan las retenciones efectuadas anteriormente, dando como resultado el IR pendiente de retener; y

f. El IR pendiente de retener se dividirá entre el número de meses que faltan por concluir el período fiscal y el resultado será la retención mensual del IR.

Igual procedimiento se aplicará cuando existan pagos quincenales, catorcenales o semanales.

4. En relación con el numeral 2 del art. 25 de la LCT correspondiente al período fiscal incompleto, la retención mensual del IR se determinará conforme la metodología indicada en el numeral 1 de este artículo;

5. Los trabajadores con períodos incompletos, de acuerdo con el párrafo segundo del art. 29 de la LCT, deben presentar su declaración del IR de rentas del trabajo ante la Administración Tributaria y en caso que tengan saldos a favor, deben solicitar a la Administración Tributaria su compensación o devolución, de conformidad con el procedimiento establecido en este Reglamento;

6. En relación con el numeral 3 del art. 25 de la LCT, se procederá de la siguiente manera:

a. Para determinar la retención del primer mes del período fiscal, se procederá conforme el numeral 1 de este artículo;

b. Para el segundo mes, a la renta neta del mes se le sumará la renta neta del mes anterior, para establecer una renta neta acumulada (dos meses);

c. La renta neta acumulada se dividirá entre el número de meses transcurridos (dos meses), para establecer una renta neta promedio mensual;

d. La renta neta promedio mensual obtenida se multiplicará por doce, para establecer una nueva expectativa de renta neta anual;

e. La nueva expectativa de renta neta anual debe liquidarse conforme la tarifa progresiva del art. 23 de la LCT, dando como resultado el nuevo IR anual;

f. El nuevo IR anual se dividirá entre doce (12) y el resultado obtenido se multiplicará por el número de meses transcurridos, incluido el mes que se va a retener; y

g. Al resultado anterior se le restará la retención acumulada (un mes) y la diferencia será la retención del mes a retener.

Igual procedimiento se aplicará a los meses subsiguientes y cuando los pagos sean quincenales, catorcenales o semanales.

7. En relación con el numeral 4 del art. 25 de la LCT, la liquidación anual de las rentas del trabajo consistirá en el cálculo del IR anual que corresponde a la renta neta que perciba durante el período fiscal el sujeto de retención por rentas del trabajo, al cual se deducirá o acreditará el monto de las retenciones efectuadas durante el mismo período fiscal, cuyo resultado será el saldo a pagar o a favor en su caso;

8. La liquidación y declaración anual deberá presentarse en los formularios que para tal efecto suplirá la Administración Tributaria, a costa del agente retenedor. La Administración Tributaria podrá autorizar otras formas de declaración o pago a través de TIC;

9. En ningún caso, las retenciones efectuadas por el agente retenedor deben exceder el monto del impuesto a pagar por el sujeto retenido, para lo cual el retenedor deberá efectuar los ajustes necesarios;

10. El agente retenedor estará en la obligación de devolver el excedente que en concepto de retenciones hubiese efectuado, cuando por efecto de cálculos indebidos o por variabilidad de los ingresos del retenido, dichas retenciones resultasen mayores. La devolución solo se efectuará cuando el asalariado haya laborado el período fiscal completo; y

11. La devolución efectuada por el agente retenedor al retenido por cálculos indebidos liquidados en el numeral 7 de este artículo, le originará un crédito compensatorio aplicable al pago de las retenciones en los meses subsiguientes, para lo cual deberá adjuntar a su declaración el detalle y liquidación de las devoluciones efectuadas. (Art 19. Del Decreto No 01-2013 Reglamento de la Ley de Concertación Tributaria, Publicado en la Gaceta No 12 del 22 de enero de 2013).

6.7.2 Rentas de Actividad Económica

Son rentas de actividad económica, los ingresos devengados o percibidos en dinero o en especie por un contribuyente que suministre bienes y servicios, incluyendo las rentas de capital y ganancias y pérdidas de capital, siempre que éstas se constituyan o se integren como rentas de actividades económicas.

Constituyen rentas de actividades económicas las originadas en los sectores económicos de: agricultura, ganadería, silvicultura, pesca, minas, canteras, manufactura, electricidad, agua, alcantarillado, construcción, vivienda, comercio, hoteles, restaurantes, transporte, comunicaciones, servicios de intermediación financiera y conexos, propiedad de la vivienda, servicios del gobierno, servicios personales y empresariales, otras actividades y servicios.

Dentro de la sectorización de actividades económicas detalladas en el párrafo anterior, se incluyen las originadas del ejercicio de profesiones, artes y oficios, entre otros. (Art 13. LCT)

Formas de pago y anticipos: Para efectos del art. 56 de la LCT, se dispone:

I. Anticipo mensual a cuenta.

Estarán obligados a pagar un anticipo mensual a cuenta del IR anual del 1% (uno por ciento) sobre la renta bruta gravable de los sujetos exceptuados del pago mínimo definitivo dispuesto en el art. 59 de la LCT. La obligación de presentar declaración de anticipo mensual se hará sin perjuicio de que el contribuyente no tuviere renta bruta gravable;

II. Anticipos mensuales del pago mínimo definitivo.

1. De conformidad al art. 63 de la LCT, los contribuyentes no exceptuados del pago mínimo definitivo estarán obligados a pagar un anticipo mensual a cuenta de dicho pago; y

2. Estarán obligados a pagar un anticipo mensual a cuenta del pago mínimo definitivo anual, los contribuyentes señalados en el art. 52 de la LCT con ingresos percibidos menor o igual a doce millones de córdobas (C\$12,000,000.00);

III. No estarán obligados a pagar el anticipo del 1% (uno por ciento) mensual a cuenta del IR o del pago mínimo definitivo, los contribuyentes siguientes:

1. Los exentos del pago del IR según el art. 32 de la LCT, para lo cual deberán demostrar dicha condición con la correspondiente carta de exoneración emitida por la Administración Tributaria, excepto los ingresos provenientes de realizar

habitualmente actividades económicas lucrativas, caso en que estarán sujetos al pago mensual de anticipo a cuenta del IR anual;

2. Los inscritos en el Régimen Especial Simplificado de Cuota Fija contemplado en el Título VIII de la LCT, por estar sujetos a un impuesto de cuota fija mensual;

3. Los sujetos a retenciones definitivas; y

IV. La liquidación, declaración y pago de los anticipos del IR se hará mediante formularios que suplirá la Administración Tributaria a costa del contribuyente.

La declaración y pago de los anticipos de un mes se efectuará a más tardar el día quince del mes siguiente, si ese día fuese un día no hábil, el pago será exigible el día hábil inmediato siguiente.

En su declaración mensual de anticipos a cuenta del IR y del pago mínimo definitivo, el contribuyente podrá acreditar las retenciones a cuenta que le hicieren los agentes retenedores, los créditos de ley y los saldos a favor del período anterior. (Art 43. Reg. LCT)

6.7.2.1 Retenciones en la Fuentes

En el Decreto N° 01-2013, Reglamento de la Ley N° 822, Ley de Concertación tributaria en el artículo 44. Forma de pago de retenciones a cuenta del IR. El régimen de retenciones en la fuente es un mecanismo de recaudación del IR, mediante el cual los contribuyentes inscritos en el régimen general retienen por cuenta del Estado, el IR perteneciente al contribuyente con que están realizando una compra de bienes, servicios y uso o goce de bienes entre otros, debiendo posteriormente enterarlos a la Administración Tributaria en los plazos y condiciones que se establecen en este.

1. Los grandes contribuyentes no serán sujetos a efectuarles retenciones en la fuente de rentas de IR de actividades de económicas; No obstante, serán sujetos de las retenciones por las ventas en que se utilicen como medio de pago tarjetas de créditos y/o débitos; esta retención se realizará al momento del pago efectuado por instituciones financieras a sus negocios afiliados. Además, están afectos al pago del IR de rentas de capital y ganancias y pérdida de capital, conforme lo establecido en los arts. 87 y 89 de la LCT, en

su caso; Estos contribuyentes están obligados a efectuar las retenciones establecidas en este Reglamento sobre todas sus compras de bienes, servicios que les presten y uso o goce de bienes, que paguen a sus proveedores.

2. El régimen de retenciones en la fuente a cuenta del IR, se aplicará en los actos gravados por el IR y con las alícuotas siguientes:

2.1. **Del 1.5 % (uno punto cinco por ciento):** Sobre la venta de bienes, prestación de servicios y uso o goce de bienes en que se utilice como medio de pago tarjetas de crédito y/o débito, retenidas en el pago por instituciones financieras a sus establecimientos afiliados. Para los supermercados inscritos como grandes contribuyentes y distribuidoras minoristas de combustible (gasolineras) la base imponible y cálculo de las retenciones a cuenta del IR de rentas de actividades económicas será como se define en el numeral 1 del art. 45 del presente Reglamento;

2.2. **Del 2 % (dos por ciento):** Sobre la compra de bienes y prestación de servicios en general, incluyendo los servicios prestados por personas jurídicas, trabajos de construcción, arrendamiento y alquileres, que estén definidos como rentas de actividades económicas. En los casos que los arrendamientos y alquileres sean concebidas como rentas de capital, la retención será del 10% (diez por ciento) sobre la base imponible establecida en los arts. 80 y 81 de la LCT;

2.3. **Del 3% (tres por ciento)** en compraventa de bienes agropecuarios. Las retenciones indicadas en este numeral no se aplicarán si la transacción es registrada a través de las bolsas agropecuarias, por estar sujetos a retenciones definitivas indicadas en el art. 267 de la LCT;

2.4. **Del 5% (cinco por ciento)** sobre metro cúbico de madera en rollo, aplicada sobre el precio de las diferentes especies establecidas por el INAFOR, mediante publicación de acuerdo ministerial;

2.5. **Del 10% (diez por ciento):**

a. Sobre servicios profesionales o técnico superior, prestados por personas naturales;

b. Al importador que previa notificación por parte de la Administración Tributaria con copia a la Administración Aduanera, sobre la próxima importación de bienes de uso o consumo final. La notificación de la

Administración Tributaria contendrá la información sobre los valores de sus operaciones en los últimos tres meses en la que se reflejen inconsistencias significativas entre los montos importados, el valor de las ventas e ingresos declarados, así como los tributos declarados y pagados. La retención del 10% (diez por ciento) sobre esas importaciones se realizará cuando el contribuyente no aclare las inconsistencias en un plazo de diez (10) días;

- c. Para toda persona natural o jurídica importador que no se encuentre inscrita ante la Administración Tributaria o que estando inscrita su actividad principal no sea la importación y comercialización habitual, aplicado sobre el valor en aduana de la declaración o del formulario aduanero de Importación que sea mayor al equivalente en moneda de curso legal al tipo de cambio oficial a dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$2,000.00);
 - d. Al comercio irregular de exportaciones de mercancía en general que sea mayor al equivalente en moneda de curso legal al tipo de cambio oficial a quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$500.00), no inscritos en la Administración Tributaria; y
 - e. Sobre los montos generados en cualquier actividad no indicada en los numerales anteriores.
3. El monto mínimo para efectuar las retenciones aquí establecidas, es a partir de un mil córdobas (C\$1,000.00), inclusive, por factura emitida. Se exceptúa de este monto las retenciones referidas en los numerales 2.3, 2.4 y 2.5 de este artículo, casos en los cuales se aplicará la retención, aunque fueren montos menores de un mil córdobas (C\$1,000.00); y
4. Los montos retenidos deberán ser enterados a la Administración Tributaria, mediante los formularios que para tal efecto suplirá la Administración Tributaria a costa del contribuyente. La declaración y pago de las retenciones efectuadas en un mes, deberán pagarse dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente.

Rentas de Capital y ganancias y pérdidas de capital

En la Ley número: 822 Ley de Concertación Tributaria en su artículo 15 Rentas de capital y ganancias y pérdidas de capital. (Artículo Reformado Ley 891, Ley N° 891. Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N° 822, Ley de Concertación Tributaria)

Son rentas de capital los ingresos devengados o percibidos en dinero o especie, provenientes de la explotación de activos o cesión de derechos.

Las rentas de capital se clasifican en rentas de capital inmobiliario y mobiliario, como sigue:

Son ganancias y pérdidas de capital, las variaciones en el valor de los elementos patrimoniales del contribuyente, como consecuencia de la enajenación de bienes, o cesión o traspaso de derechos. Asimismo, constituyen ganancias de capital las provenientes de juegos, apuestas, donaciones, herencias y legados, y cualquier otra renta similar.

En la Ley N° 822 Ley de Concertación Tributaria en su artículo **87 Alícuota del impuesto**. La alícuota del IR a pagar sobre las rentas de capital y las ganancias y pérdidas de capital es:

1. Cinco por ciento (5%), para la transmisión de activos dispuesta en el Capítulo I, Título IX de la Ley N°. 741, "Ley Sobre el Contrato de Fideicomiso", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 11 del 19 de enero del año 2011;
2. Diez por ciento (10%), para residentes en rentas de capital y ganancias de capital;
3. Diez por ciento (10%), para no residentes en ganancias de capital y para la renta generada por el financiamiento otorgado por bancos internacionales con grado de inversión, conforme la regulación que sobre la materia defina la SIBOIF;
4. Quince por ciento (15%), para no residentes en rentas de capital; y
5. Diecisiete por ciento (17%), para operaciones con paraísos fiscales.

(Refórmese el numeral 2 y adiciónese los numerales 3, 4 y 5 al artículo 87 en el artículo tercero de la Ley N° 891 Ley N° 891, Ley de Reforma y adiciones a la Ley N° 822, Ley de Concertación tributaria. (18 diciembre 2014))

6.7.2.1.-Retención definitiva por transacciones en bolsas agropecuarias

a) Deuda tributaria.

El impuesto a pagar resultará de aplicar a la base imponible, determinada conforme lo dispuesto en el artículo anterior, las siguientes alícuotas de retención definitiva, en donde corresponda: (Artículo 267 de la Ley N° 822 LCT)

1. Uno por ciento (1%) para el arroz y la leche cruda;
2. Del uno punto cinco por ciento (1.5%), para los bienes agrícolas primarios;
- y
3. Del dos por ciento (2%), para los demás bienes del sector agropecuario

b) Transacciones Bursátiles

Retención definitiva IR a transacciones bursátiles. Todas las transacciones bursátiles que se realicen a través de las bolsas de valores, debidamente autorizadas para operar en el país, estarán exentas de tributos fiscales y locales. No obstante, la renta obtenida por la venta, concesiones, comisiones y servicios, devengados y percibidos por personas naturales o jurídicas, así como los intereses y las ganancias de capital estarán afectas al pago del IR. (Artículo 279 Ley N° 822 LCT)

Los títulos valores del Estado que no contengan cupones de intereses explícitos y que se vendan por personas gravadas con el IR de rentas de capital y ganancias y pérdidas de capital, quedarán sujetos a una retención definitiva del cero punto veinticinco por ciento (0.25%), cuando sean adquiridos por personas exentas del IR de rentas de capital y ganancias y pérdidas de capital.

c) Fondos de Inversión

Fondos de inversión. Se establecen las siguientes alícuotas de retención definitivas para la promoción de los Fondos de Inversión (Artículo 280 Ley N° 822 LCT)

1. El IR sobre las rentas de actividades económicas, estará gravada con una alícuota de retención definitiva del cinco por ciento (5%) sobre la renta bruta gravable; y
2. .La ganancia de capital generadas por la enajenación de cualquier tipo de activo a o de un fondo, estarán sujetas a una alícuota de retención definitiva del cinco por ciento (5%).

Quedan exentas las rentas percibidas y derivadas de certificados de participación emitidos por un fondo de inversión.

6.8 Impuesto al Valor Agregado:

6.8.1 Creación, materia imponible, hecho generador y ámbito de aplicación.

Créase el Impuesto al Valor Agregado, en adelante denominado IVA, el cual grava los actos realizados en el territorio nicaragüense sobre las actividades siguientes:

1. Enajenación de bienes;
2. Importación e internación de bienes;
3. Exportación de bienes y servicios; y
4. Prestación de servicios y uso o goce de bienes (Art 107. LCT)

6.8.2.-Traslación o débito fiscal.

El responsable recaudador trasladará el IVA a las personas que adquieran los bienes, reciban los servicios, o hagan uso o goce de bienes. El traslado consistirá en el cobro del monto del IVA establecido en esta Ley, que debe hacerse a dichas personas.

El monto tal de la traslación constituirá el débito fiscal del responsable recaudador.

El IVA no formará parte de su misma base imponible, y no será considerado ingreso a los efectos del IR de rentas de actividades económicas, ni para efectos de tributos municipales y regionales. (Art 114. LCT)

6.8.3 Crédito Fiscal.

Constituye crédito fiscal el monto del IVA que le hubiere sido trasladado al responsable recaudador y el IVA que éste hubiere pagado sobre las importaciones e internaciones de bienes o mercancías, siempre que sea para efectuar operaciones gravadas con la alícuota general o con la alícuota del cero por ciento (0%).

El IVA trasladado al Estado por los responsables recaudadores en las actividades de construcción, reparación y mantenimiento de obras pública, tales como: carreteras, caminos, puentes, colegios y escuelas, hospitales, centros y puestos de salud, será pagado a través de certificados de crédito tributario, personalísimos, intransferibles y electrónicos, que serán emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por el valor del impuesto. (Art 116. LCT)

6.9 Impuesto Selectivo de Consumo:

Créase el Impuesto Selectivo al Consumo, en adelante denominado ISC, el cual grava los actos realizados en el territorio nicaragüense sobre las actividades siguientes:

1. Enajenación de bienes;
2. Importación de internación de bienes; y
3. Exportación de bienes.

El ISC no será considerado ingreso a los efectos del IR o tributos de carácter municipal, pero será parte de la base imponible del IVA. IR de rentas de actividades económicas. (Art 149. LCT)

6.9.1 Impuesto Especial a los Casinos, Maquinas Mesas de Juego

Créase el impuesto especial a los casinos, máquinas y mesas de juegos, el que gravará la explotación técnico comercial de:

1. Máquinas de juegos; y

2. Mesas de juegos. (Art 230. LCT)

6.9.2.-Base imponible e impuesto para mesas y máquinas de juegos.

El impuesto recaerá por cada una de las mesas y máquinas por sala de juegos en explotación técnico comercial, con las tarifas siguientes:

1. Mesas de juegos: el equivalente en moneda nacional de cuatrocientos dólares (US\$400.00) de los Estados Unidos de América al tipo de cambio oficial que publica el Banco Central de Nicaragua; y

2. Máquinas por sala de juegos: U\$\$25.00 dólares por las primeras 100 máquinas; U\$\$35.00 dólares por las siguientes 200 máquinas en exceso de 100 máquinas; y U\$\$50.00 dólares por las demás máquinas en exceso de 300 máquinas. Este impuesto deberá liquidarse al equivalente en moneda Nacional al tipo de cambio oficial publicado por el Banco Central de Nicaragua. (Art 233. LCT)

6.9.3.-Liquidación, declaración y pago.

El impuesto se aplicará mensualmente sobre las mesas y máquinas de juegos, respectivamente, el cual constituirá el pago mínimo definitivo a cuenta del IR anual, en sustitución del pago mínimo del 1% sobre ingresos brutos.

Las personas sujetas a este impuesto liquidaran el IR anual de rentas de actividades económicas, conforme el Capítulo III del Título I de la presente Ley. (Art 234. LCT)

6.10.- Ventanilla Electrónica Tributaria (VET)

6.10.1 Definición:

Es el espacio virtual disponible en el sitio web: <https://dgi.inec.gob.ni>, de la Dirección General de Ingresos (DGI) a través de la cual, los contribuyentes pertenecientes al régimen general y cuota fija, puede realizar sus transacciones corrientes, sin tener que presentarse físicamente en una administración de rentas.

6.10.2 Objetivo de la Ventanilla Electrónica Tributaria (VET)

Brindar una atención especializada a los contribuyentes, aprovechando las facilidades operativas y tecnológicas que ofrece la informática, para incentivar el cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias, incrementando la disponibilidad de tiempo, ahorro de recursos económicos y ampliar los puntos de atención.

6.10.3 Beneficios que ofrece la VET

1. Más cómoda, permite efectuar la presentación de la declaración desde la comodidad de su oficina, sin tener que hacer fila en una Administración de Rentas.
2. Más accesible, permite realizar trámites tributarios en un horario ampliado de 24 horas diarias y los siete días de la semana (24/7),
3. Amigable, brinda asistencia al contribuyente en el llenado de la declaración, con una interfaz interactiva, con capacidad de realizar las operaciones aritméticas.
4. Sin costo, no requiere la compra de formularios de declaración de impuestos, ni el traslado de personal a las instalaciones de la Administración de Rentas.
5. Informativa, genera el acuse de recibo de la presentación de las declaraciones, a través del correo electrónico suministrado.
6. Confiable, disminuye la posibilidad de errores al contar con un sistema que valida la operación aritmética, permitiendo la confirmación antes de enviar la declaración.
7. Seguridad en la información transmitida, nuestra sucursal electrónica está bajo un entorno seguro, basado en la utilización del protocolo SSL (Secure Socket Layer), de tal manera que sus datos se transmiten de manera cifrada, utilizando un certificado digital emitido por VeriSing.

6.10.4 Marco Legal

a) **Disposición Técnica N° 17-2006 “Requisitos y Procedimientos que regularán la solicitud y entrega de nombre de usuarios y contraseñas para ingresar a la VET”**. Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 215, el 06 de noviembre del 2006.

- Definiciones y términos
- Condiciones para solicitar usuario y contraseña
- Trámite
- Tipos de Usuarios
- Cambio de contraseña por el usuario
- Recuperación de contraseña
- Responsabilidades

b) **Disposición Técnica N° 19-2006 “Criterios para el uso de la VET y las transacciones que podrán realizar los contribuyentes.”** Publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 230, el 27 de Noviembre del 2006.

- *Declaración Electrónica,*
- *Generación y pagos de BOLETAS,*
- *Portal con Institución Financiera(PAGOS DGI),*
- *Pagos en Instituciones con cheques del mismo Banco.*

c) **Disposición Técnica N° 20-2006 “Emisión de boletas de información de trámite y uso del soporte fiscal”**. Publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 014, el 19 de enero del 2007.

- Legalidad de la BOLETA DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA,
- LA BIT se genera por:
- Multas administrativas,

- Reparos,
 - Transacciones definitivas,
 - Recursos,
 - Pagos a cuenta (IVA, ISC).
- d) Disposición Administrativa General N° 03-2011, “Procedimiento para otorgar Solvencias Fiscales Electrónica a través de la VET”.**
- Autoriza a los contribuyentes usuarios de la VET a emitir la solvencia fiscal electrónica.
 - La solvencia fiscal Electrónica es válida sin firma y sin sello.
 - Para su validez, solo deberá adjuntar un timbre fiscal con valores de C\$ 20.00 córdobas.
 - La fecha de vigencia de la SFE, será la fecha de la próxima obligación tributaria a vencerse; la misma podrá ser consultada por las instituciones o proveedores en la página web.
- e) Disposición Administrativa General No. 03-2015, *Gaceta No.188 del 06-10-15 EMISION DE NUEVAS CEDULAS RUC EN MATERIAL PVC.***
- *Se cambian las Cédulas Ruc que se emiten actualmente en PVC.*
 - *Se revalidarán electrónicamente cada 2 años previa actualización de datos.*
 - *Contribuyentes con Sucursales o Filiales registradas, solicitarán Cédulas Ruc adicionales.*
 - *A las nuevas inscripciones, se entregará a los contribuyentes Cédulas Ruc Provisionales con vigencia de 90 días; confirmada la Actividad económica se entregará la definitiva*

Las características son las siguientes:



f) **Disposición Administrativa General No. 01-2016, Gaceta No. 77 del 24/04/16 AVALÚO CATASTRAL Y CONSTANCIA DE EXCEPTUADO A CONTRIBUYENTES URBANIZADORAS.**

- *A partir del 24/04/16 se habilita la emisión del Certificado de Avalúo Catastral de Bienes Inmuebles y Constancia de Exceptuado en la Ventanilla Electrónica, a Contribuyentes Registrados con Actividad Principal de Desarrollo Urbanístico.*
- *Contribuyentes que requieran el uso de esta aplicación, deben registrar ante su Administración de Renta la actividad de Desarrollo Urbanístico.*
- *Estos documentos no requieren de firma y sello.*

6.10.5 Conceptos básicos de la VET

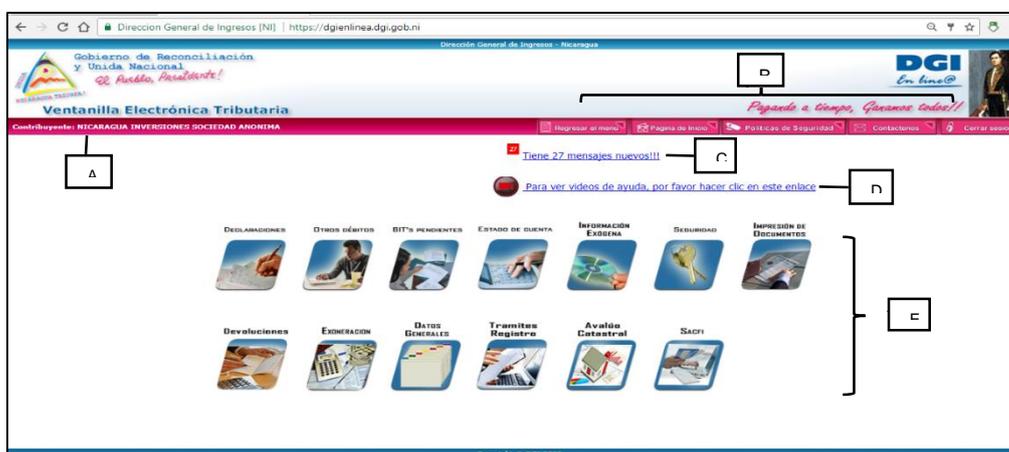
- a) Nombre de Usuario: Es un código único asignado al contribuyente para ingresar a la VET.
- b) Contraseña: Es un código secreto asignado por el sistema al contribuyente el que deberá ser modificado al ingresar por primera vez.
- c) Usuario con derechos amplios (generales): es el usuario autorizado por la DGI para todos los servicios de la VET, así como, preparar o elaborar las declaraciones electrónicas y enviarlas, así como, generar y pagar BIT (Boleta de Información Tributaria). Este usuario puede acceder a todos

los servicios en la VET y puede generar la solvencia fiscal electrónica (Ver DAG # 03-2011).

- d) Declaración electrónica: es la nueva forma de presentar las declaraciones de los contribuyentes por sus diferentes obligaciones tributarias ante la Dirección General de Ingresos. Al enviar su declaración el contribuyente está cumpliendo en tiempo real con su obligación de declarar.
- e) Renglones de Declaraciones: Están descritos en formatos virtuales que permite digitar únicamente en los campos de acuerdo a la actividad económica del contribuyente, permitiendo la validación de los cálculos aritméticos y reflejando información acumulada del mes anterior, como por ejemplo los saldos a favor.
- f) Borrador de declaración: es guardar la declaración en la VET, que puede estar sujeta a cambio, para ser enviada con posterioridad.
- g) BIT (Boleta de Información de Tributaria), que es el documento generado para pagar una deuda tributaria, el cual, es equivalente a una orden de pago.
- h) SIF (Soporte de Ingreso Fiscal), respalda los pagos de deudas tributarias realizada por los contribuyentes y tiene la misma validez que el recibo fiscal.

6.10.6 Descripción de interfaz de Ventanilla Electrónica Tributaria (VET)

La interfaz de la Ventanilla Electrónica Tributaria (VET) es el conjunto de elementos de la pantalla que permiten al usuario realizar acciones sobre el Sitio Web que está visitando, que se muestra al contribuyente una vez que a digitado su nombre de usuario y contraseña correctamente, a continuación, se destallan:



- A) Nombre del Contribuyente:** En la parte superior izquierda de la pantalla del interfaz de la VET se muestra la razón social del Contribuyente, sea personal jurídico o persona natural. Ya que cada contribuyente tiene una cuenta independiente donde podrá realizar transacciones vinculadas a su cuenta corriente tributaria.
- B) Barra de menú:** Está dispuesta en la parte superior derecha de la pantalla del interfaz de la VET. Se utiliza para seleccionar comandos, realizar tareas y verificar estados, los en este caso se refieren los siguiente: “Regresar al menú”, “Página de inicio”, “Políticas de seguridad”, “Contáctenos”, y “Cerrar sesión”.



- C) Mensajes nuevos:** En esta sección de la interfaz de la Ventanilla Electrónica Tributaria (VET), la Dirección General de Ingresos, le confiere el derecho de divulgación al contribuyente dándole a conocer las normas de aplicación general que una vez que una vez cumplido su trámite de elaboración, aprobación y publicación serán divulgadas de cualquier forma, escrita, impresa u oral por la Administración Tributaria, todo de conformidad con los artículos 5 y 66 de la Ley N° 562 Código Tributario de la Republica de Nicaragua, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial, No 227 del 23 de noviembre de 2005, En esta sección se pueden descargar y guardar las normas que el contribuyente necesita saber para estar actualizado en materia tributaria.

Buscar mensajes:

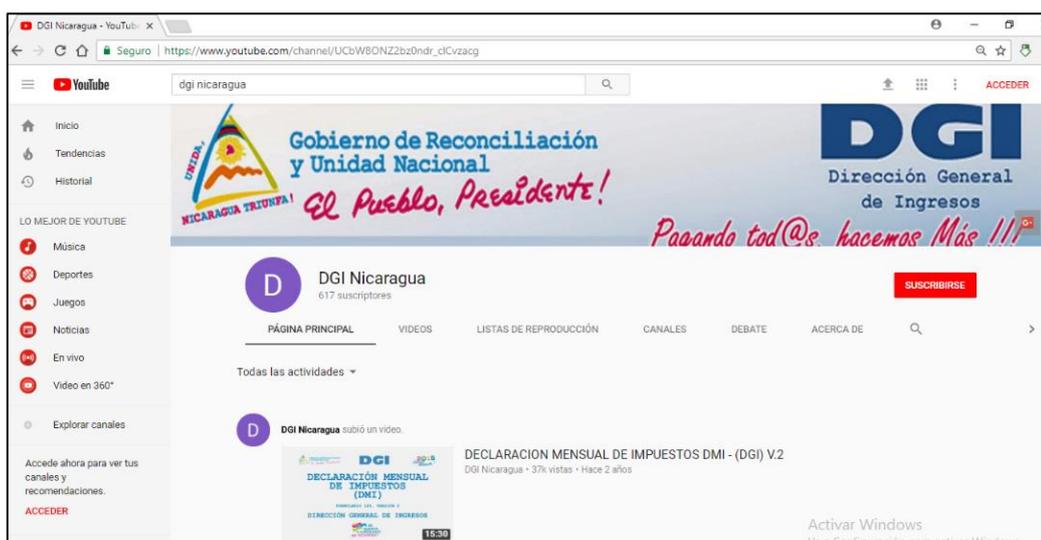
Asunto:

Fecha Inicial: Fecha Final:

Mensajes:

Fecha	Asunto	Leído	Visualizar	Archivar
2017-09-25	CÓDIGO SIAEX SERVICIOS DE COMUNICACIONES	No	Leer	Archivar
2017-09-25	CÓDIGO SIAEX SERVICIOS DE COMUNICACIONES	No	Leer	Archivar
2017-09-20	VET ACTIVA ESTE 14 Y 15 DE SEPTIEMBRE	No	Leer	Archivar
2017-09-20	TIPS SOBRE VENTAS EXONERADAS	No	Leer	Archivar
2017-09-20	TIPS SOBRE VENTAS EXONERADAS	No	Leer	Archivar
2017-09-19	RENLÓN VENTAS EXENTAS	No	Leer	Archivar
2017-09-19	RENLÓN VENTAS EXENTAS	No	Leer	Archivar
2017-09-19	RENLÓN VENTAS EXENTAS	No	Leer	Archivar

D) Videos de Ayuda: En esta sección de la interfaz de la Ventanilla Electrónica Tributaria (VET), la Dirección General de Ingresos, le confiere el derecho de Asistencia al Contribuyente, quien tiene derecho a un servicio oportuno que deben recibir de la Administración Tributaria, incluyendo la debida asesoría y las facilidades necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias; todo de conformidad con los artículos 64 de la Ley N° 562 Código Tributario de la Republica de Nicaragua, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial, No 227 del 23 de noviembre de 2005. Los videos están enlazados en el canal de YouTube: “DGI Nicaragua”



E) Iconos de Servicios en línea, es el área central de la Ventanilla Electrónica Tributaria (VET)



Esta sección se encuentra en el centro de la interfaz de la Ventanilla Electrónica Tributaria (VET) actualmente en el mes de septiembre del año 2017 consta de 13 iconos con menús desplegables que se describen a continuación:

E.1 Declaraciones

Este es el primer menú desplegable y se utiliza para que el contribuyente cumpla con el deber de presentar las declaraciones que por disposición de la ley estuviere obligado, en los plazos y formas de Ley; Las declaraciones fiscales tendrán efecto de declaraciones bajo advertencia de cometer el delito de falsedad en materia civil y penal, para la determinación de responsabilidades según sea el caso, por la Administración Tributaria. Todo de conformidad con el numeral 1 del artículo 102 de la Ley N° 562 Código Tributario de la Republica de Nicaragua, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial, No 227 del 23 de noviembre de 2005.

Declaración											
<p>DECLARACIONES</p> 											
<table border="1"> <tr><td>Cargar Borrador</td></tr> <tr><td>Nueva Declaración</td></tr> <tr><td>Declaración IEEC- FOMAV</td></tr> <tr><td>Visualizar</td></tr> <tr><td>Informe IVA</td></tr> <tr><td>Declaración Retención en la Fuente</td></tr> <tr><td>Declaración IR Anual Periodo Transitorio Arto 300 LCT</td></tr> <tr><td>Registro de Empleados</td></tr> <tr><td>Declaración Mensual de Recaudos y Anticipos</td></tr> <tr><td>Declaración Mensual de Impuestos</td></tr> </table>		Cargar Borrador	Nueva Declaración	Declaración IEEC- FOMAV	Visualizar	Informe IVA	Declaración Retención en la Fuente	Declaración IR Anual Periodo Transitorio Arto 300 LCT	Registro de Empleados	Declaración Mensual de Recaudos y Anticipos	Declaración Mensual de Impuestos
Cargar Borrador											
Nueva Declaración											
Declaración IEEC- FOMAV											
Visualizar											
Informe IVA											
Declaración Retención en la Fuente											
Declaración IR Anual Periodo Transitorio Arto 300 LCT											
Registro de Empleados											
Declaración Mensual de Recaudos y Anticipos											
Declaración Mensual de Impuestos											
Carga borrador	Se utiliza cuando el contribuyente creo una declaración en borrador										
Nueva declaración	Para realizar declaraciones especificas dependiendo el tipo de obligaciones fiscales del contribuyente										
Declaración IEEC-FOMAV	Se utiliza para los contribuyentes fabricantes o importadoras de los bienes derivados del petróleo actividad gravado con el Impuesto Específico Conglobado a los Combustibles, en adelante denominado IECC, que grava la enajenación, importación o internación de bienes derivados del petróleo y el impuesto especial para el financiamiento del Fondo de Mantenimiento Vial, en adelante (IEFOMAV) que será aplicable a la enajenación, importación e internación de los bienes derivados del petróleo										
Visualizar	Se utiliza para visualizar obligaciones de cumplidas por el contribuyente en periodos anteriores										
Informe IVA	Se utiliza para carga la información del impuesto al valor agregado (IVA)										

Declaración retenciones en la fuente	Se utiliza para carga la información de declaración retenciones
Declaración IR Anual Periodo transitorio artículo 300 LCT	Se creó para declarar el IR anual en el caso antes de la entrada en vigencia de la ley N° 822. LCT Los contribuyentes de IR sujetos a efectuar el cierre de su período en curso al 31 de diciembre de 2012, deberán declarar, liquidar y pagar su IR anual de conformidad con las reglas establecidas por la Ley de Equidad Fiscal y su Reglamento, en lo que fuere aplicable
Registro de Empleados	Se utiliza para registrar empleados a cargo del contribuyente.
Declaración Mensual de Recaudos y Anticipos	Se utiliza para cargar información de recaudos y anticipos de los contribuyentes que estén obligado a hacerlo
Declaración Mensual de impuestos	Se utiliza para cargar información de Declaración mensual de impuestos de los contribuyentes que estén obligado a declarar Retenciones, Anticipos, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Selectivo al Consumo y el Impuesto Especial a los Casinos, Máquinas y Mesas de Juegos. hacerlo, dependiendo de las obligaciones fiscales del contribuyente

E.2 Otros Débitos

Otros Débitos	
	
Por declaraciones	Se utiliza generar Boleta de información de trámite (BIT) de las obligaciones del contribuyente, el BIT es un documento generado a solicitud del contribuyente para pagar una deuda tributaria, es equivalente a una orden de pago.
Resoluciones DGI	Se utiliza para el pago de resoluciones ya sea por Registro Único del Contribuyente (RUC), impuesto, periodo o por número de resolución
Anticipados	Se utiliza para la generación de Boleta de información de trámite (BIT) por pagos anticipados hechos por el contribuyente
Anular BIT	Se utiliza para que el contribuyente anule una Boleta de información de trámite (BIT) de pago anticipado y otros débitos
Generación de BIT de otros débitos	Se utiliza para BIT de otros debidos a cargo del contribuyente

E.3.- BIT s Pendientes

Esta sección del menú central de la VET se utilizar para obtener el listado de Boleta de información de trámite (BIT) pendientes a cargo del contribuyente

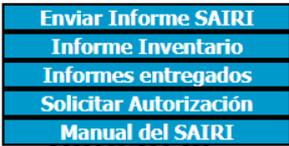
BIT'S PENDIENTES



E.4 Estados de cuenta

Estado de cuenta	
<p>ESTADO DE CUENTA</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center;">  <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; background-color: #0070C0; color: white; text-align: center;"> <p>Reporte de Transacciones</p> <p>Por Impuesto y Periodo</p> <p>Estado General</p> <p>Consulta de Insolvencia</p> </div> </div>	
Reporte de transacciones	Se utiliza generar el reporte de transacciones por fechas específicas.
Por impuesto y periodo	Se utiliza para consultar el estado de cuenta por impuesto y por periodo
Estado General	Se utiliza para genera el estado de cuenta seleccionando el reporte que el contribuyente desea ver, ya sea, por Declaraciones pendientes, Saldo pendientes, saldo créditos, declaraciones con Error.
Consulta de insolvencia	Se utiliza para que el contribuyente verifique su estado de insolvencia.

E.5 Información exógena

Información exógena	
 	
<p>Enviar informe SAIRI</p>	<p>Se utiliza para cargar información del Sistema Automatizado de Informes de Retenciones e Impuesto al Valor Agregado (SAIRI)”, que ayudará a los contribuyentes a elaborar y presentar los anexos de las declaraciones mensuales del I.V.A. (detalle del crédito fiscal) así como el informe de pagos y retenciones en la fuente del I.R., para reemplazar y modernizar los mecanismos y medios actuales de presentación de los reportes impresos que se adjuntan a las declaraciones de los impuestos antes mencionados, para todos los contribuyentes que fueron seleccionados por la Dirección General de Ingresos (DGI)</p>
<p>Informe inventario</p>	<p>Se utiliza para confirmar información exógena de inventario</p>
<p>Informes entregados</p>	<p>Se utiliza para generar Reporte de Envío de Informes SAIRI en la cual el contribuyente, obtendrá un detalle de todos los informes del SAIRI que ha entregado satisfactoriamente a la Dirección General de Ingresos durante un año específico. Se incluyen tanto los informes entregados en la Fila Única de las Administraciones de Rentas como en la Ventanilla Electrónica Tributaria. Para continuar debe seleccionar o digitar un año en la casilla, luego</p>

	<p>presione “Ver reporte”. El reporte siempre le mostrará un período de 12 meses calendario.</p>
Manual de SAIRI	<p>Se utiliza para descargar archivo de 69 páginas que contiene el manual de SAIRI formato pdf,</p>

E.6 Seguridad

Seguridad	
	
Cambiar contraseña	<p>Se utiliza para que el contribuyente pueda cambiar la contraseña de la VET</p>
Solicitud de cuenta restringida	<p>Se utiliza solicitar un usuario con derechos restringidos. Es decir, un usuario autorizado por la Dirección General de Ingresos (DGI) para preparar declaraciones electrónicas en borrador y genera BIT para el pago de otros Débitos. La solicitud se hace en línea, especificando los datos de acceso y quien está autorizado para retirar la información</p>
Solicitar usuario especial	<p>Se utiliza para contribuyentes autorizados por la Dirección General de Ingresos (DGI)</p>
Cambiar contraseña de usuario especial	<p>Se utiliza para que el contribuyente pueda cambiar la contraseña del usuario especial</p>

E.7 Impresión de documento

Impresión de documentos	
 <div style="display: inline-block; border: 1px solid black; background-color: #0070C0; color: white; padding: 2px; text-align: center; width: 150px;"> Generar Solvencia Consulta Solvencia Reimpresión Solvencia Imprimir Constancia de Responsable Autorización retiro cedula RUC Constancia de no Retención </div>	
Generar solvencia	Se utiliza para que el contribuyente genera su solvencia fiscal electrónica que certifica el estado de solvencia del contribuyente y/o responsable directo en el cumplimiento en tiempo y forma de sus obligaciones fiscales. Una vez emitido este documento, podrá ser fotocopiado y usado durante su vigencia, adhiriéndole los timbres de ley. Disposición administrativa general N° 02-2015 del 1 de julio 2015
Consulta solvencia	Se utiliza para consultar solvencia emitida en la VET en fechas específicas.
Imprimir constancia de responsable	Se utiliza para que los contribuyentes responsables retenedor y recaudador imprima su constancia de responsable directo la cual tiene una vigencia de un año
Autorización retiro cedula RUC	Se utiliza para avisar al contribuyente que puede proceder a retirar el Código Único de Identificación para el Registro de Contribuyentes, denominado Cédula RUC, facilite la incorporación de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC's) y la seguridad en todas las gestiones, trámites y actividades, requerida conforme leyes, reglamentos

	y normativas. Disposición Administrativa general N° 03- 2015, Emisión de nuevas cédulas RUC en material PVC, publicada en La Gaceta N° 188 del 06/10/15
Constancia de no retención	Se utiliza para genera la constancia de no retención que se le otorga a los grandes contribuyentes o aquellos que la ley no les otorga la facultad de retener.

E.8 Devoluciones

Devoluciones	
	
Devoluciones	Se utiliza para los contribuyentes que tienen saldo a favor por realizar pagos indebidos de tributos, multas, recargos moratorios y sanciones, dará lugar al ejercicio de la acción de Repetición mediante la cual se reclamarán la devolución de dichos pagos. La acción de repetición corresponderá a los contribuyentes y responsables que hubieren realizado el pago considerado indebido. Artículo 76 de la Ley N° 562, Código Tributario de Nicaragua. Publicada en La Gaceta”, N° 227 del 23/11/05.
Reembolsos	Se utilizar Cuando la decisión sea favorable al reclamante y éste no tuviese otros adeudos pendientes con la Administración Tributaria, la devolución de los pagos indebidos tendrá lugar

	dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución. Artículo 79 de la Ley N° 562, Código Tributario de Nicaragua. Publicada en La Gaceta”, N° 227 del 23/11/05.
--	--

E.9 Exoneración

Exoneración	
 <p>EXONERACION</p>	 <ul style="list-style-type: none"> Solicitud Exoneraciones Reporte de Ventas Consulta Carta de Exoneración Anulacion de Franquicia Reporte de Ventas Embajadas y Organismos Consultar Solvencia Proveedor Consulta de Solicitudes Unidades de Medidas Vigentes Consulta de Productos Código Sac Consultar Reportes de Ventas
Solicitud exoneraciones	Se utiliza para la exoneración de productos solo para contribuyentes registrados para tal efecto (zonas francas)
Reporte de ventas	Se utiliza para hacer el reporte de venta exoneradas.
Consulta carta de exoneración	Se utiliza para genera la consulta de la carta de exoneración de productos, con el número correspondiente.
Anulación de franquicias	Se utiliza para anular la franquicia de contribuyente inscrito en el sistema de Administración de las Exenciones y Exoneraciones, del Sistema informático de la Dirección General de Ingresos.

Reporte de ventas y embajadas y organismos	Se utilizar para aquellos contribuyentes autorizados a recibir una cédula RUC como embajadores, embajadas y organismos internacionales, con la cual podrán realizar sus compras locales de bienes y/o servicios exonerados de impuesto al valor agregado (IVA). Este documento será tramitado en el MINREX. Disposición Administrativa General N° 04-2016, del Publicada en La Gaceta N° 6 del 10/01/17
Consultar solvencia proveedor	Se utiliza para consultar la solvencia del proveedor del Estado
Consulta de solicitudes	Se utiliza para consulta la lista de solicitudes emitas en treinta días
Unidades de Medidas vigentes	Se utiliza para consulta las unidades de medidas siguientes: magnitud, superficie, peso, volumen, capacidad, líquido y cantidad
Consulta de productos código Sac	Se utilizar para consultar productos de código de Sistema Arancelario centroamericano (SAC)
Consulta reportes de ventas	Se utiliza para generar el reporte de ventas por facturas emitidas

E.10 Datos Generales:

Se utiliza por la Dirección general de ingresos

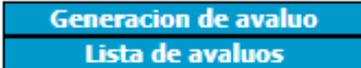


E.11 Tramites de registro

Se utiliza para consulta los datos del contribuyente, digitando primero el número RUC: se muestra la información del Representante legal siguiente: Requisitos régimen general Numero RUC, Razón social, Nombre comercial, Representante Legal, y su situación: solvente o no



E.12 Avalúo Catastral

Avaluó catastral	
 	
Generación de avalúo	Se utiliza para habilitar la emisión del Certificado de Avalúo Catastral de bienes inmuebles y constancia de exceptuado a los contribuyentes registrados ante la Dirección General de Ingresos, con actividad económica de desarrollo urbanístico, de conformidad con Disposición Administrativa General N° 01-2016, Avalúo catastral y constancia de exceptuado a contribuyentes urbanizadores, publicada en La Gaceta N° 77 del 26/04/16
Lista de avalúos	Se utiliza generar el listado de avalúos solicitados por los contribuyentes con actividad económica de desarrollo urbanístico.

E.13 Sacfi

Sacfi	
	
<p>Sacfi</p>	<p>Se utiliza para los contribuyentes que en el ejercicio de su actividad económica requieran autorización para la elaboración de facturas, recibos, notas de débito, notas de crédito y constancias de retención; deberán solicitarlo a través del Sistema de Autorización de Comprobantes Fiscales e Imprentas "SACFI", disponible en la Ventanilla Electrónica Tributaria (VET) de la DGI, de conformidad con la Disposición Administrativa General N° 01-2017 "Autorización de comprobantes fiscales" Publicada en La Gaceta N° 06 del 10 /01/17</p>

6.11.- Declaración Mensual De Impuestos (DMI) Formulario 124 versión 2

Objetivos:

- a) Brindar una atención simplificada a los contribuyentes, aprovechando las facilidades operativas y tecnológicas que ofrece la informática, incrementando la disponibilidad de tiempo
- b) Simplificar el número de declaraciones mensuales de 36 a 12.
- c) Que los contribuyentes cuenten con mecanismos más sencillos para presentar y declarar sus obligaciones fiscales a través de la VET.
- d) Agilizar el proceso de modernización, generando ahorro de tiempo y dinero al contribuyente.
- e) Evitar consumo de papelería.

Formulario 124 versión 2

Se creó la versión N° 2, del formulario 124, denominado “Declaración Mensual de Impuesto (DMI). En la DMI se declararán los impuestos de Retenciones en la fuente/definitivas, IVA, ISC, Pago Mínimo Definitivo (PMD) o Anticipo, Casino. Esta versión se activará en la VET para las operaciones del período marzo 2015 a declararse antes del 6 de abril las retenciones y 15 el resto de impuestos

En la DMI se podrá declarar las retenciones, o solo los otros impuestos o todos juntos, antes del vencimiento de los otros impuestos. Al declarar los otros impuestos, si ya se declararon las retenciones, la DMI presentara de manera informativa los datos de la declaración de retenciones. Después del vencimiento de los otros impuestos, no se podrá declarar retenciones de forma separada. La sustitutiva de retenciones se podrá realizar antes o después del vencimiento de ésta, manteniendo la original del DMI.

Se establecen 4 archivos de planillas en Microsoft Excel (Retenciones, Ingresos, Créditos IVA e ISC), las más utilizada por los contribuyentes serían 3 planillas (Retenciones, Ingresos y Crédito IVA), los modelos de planillas fueron

proporcionados por la Dirección General de Ingresos (DGI) y debe elaboradas en ese orden

a) Planilla De Retenciones

N° RUC	Nombre y Apellido o Razón Social	Ingresos Brutos Mensuales	Valor cotización INSS	Valor fondo Pensiones Ahorro	Base imponible	Valor retenido	Alicata	N° de Renglón

b) Planilla De Ingresos, Utilidades Y Cantidad Maquinas Y Mesas De Juegos

Concepto	1.- Valor de Ingresos mensuales 2.- Utilidades mensuales 3.- Cantidad de salas, máquinas y mesas de juego	Rango de facturas utilizadas en el mes	Serie
Base Imponible para determinar el IVA			
Ingresos Gravados del Mes por Enajenación de Bienes			
Ingresos Gravados del Mes por Prestación de Servicios y Uso o Goce de Bienes			
Ingreso del Mes por Obra Públicas			
Ingresos del Mes por Distribución de Energía Eléctrica			
Ingresos por exportación de Bienes Tangibles			
Ingresos por Exportación de Bienes Intangibles			
Ingresos del Mes Exentos			
Ingresos del Mes Exonerados			
Base Imponible para determinar ISC			
Ingresos por Enajenación de Productos Derivados del petróleo			
Ingresos por Enajenación de Azúcar			

Ingreso por Enajenación de Bienes de Fabricación Nacional de la Industria Fiscal			
Ingresos por Enajenación de Otros Bienes de Fabricación Nacional Gravados con el ISC			
Ingresos por Enajenación de Bienes Importados de la Industria Fiscal Gravados con el ISC			
Ingresos por Exportación de Bienes Gravados con el ISC (Tasa 0%)			
Base gravable de ISC-IMI para Empresas Generadoras de Energía Eléctrica			
Base Gravable de ISC-IMI para Empresas Distribuidoras de Energía Eléctrica			
Ingresos por Operaciones Exoneradas			
Base Imponible para determinar PMD o Anticipo			
Ingresos brutos del mes			
Total, Ingreso por margen de comercialización			
Utilidades del mes			
Base Imponible para determinar impuesto Casino			
Salas con menos de 101 máquinas			
Salas con más de 100 hasta 300 máquinas			
Salas con más de 300 máquinas			
Total, salas de juegos			
Total, máquinas de juegos			
Cantidad de máquinas, en salas con menos de 101			
Cantidad de máquinas, en salas con más de 100 hasta 300			
Cantidad de máquinas, en salas con más de 300			
Cantidad de mesas de juego			

c) Planilla De Créditos (IVA)

N° RUC	Nombre y Apellido o Razón Social	N° documento	Descripción de pago	Fecha documento	Ingresos sin IVA	Valor IVA trasladado	N° de Renglón

d) Planilla De Crédito Fiscal ISC

N° RUC	Nombre y Apellido o Razón Social	N° documento	Descripción de pago	Fecha documento	Ingresos sin impuesto	Monto ISC trasladado	Código de impuesto	N° del Renglón

**GUIA PARA IMPORTAR Y DECLARAR INFORMACION RETENCION EN LA FUENTE Y
AUTOTRASLACION PARA NO RESPONSABLES RECAUDADORES**

**CATALOGO DE ALICUOTAS Y RENGLONES PARA CONFORMAR ARCHIVO DE
RETENCIONES EN LA FUENTE**

ITEM	Base legal de alícuota	Alícuota	Renglón	Nombre del renglón
1	Arto. 11 y 12 LCT	---	1	Retención por rentas del trabajo
2	Arto. 44, 2, 1 del Reglamento LCT	1.5 %	2	retención a establecimiento afiliados a instituciones financieras
3	Arto. 44, 2,2 del Reglamento LCT	2 %	3	Retención por compra de bienes y prestación de servicios en general
4	Arto. 44 2.3 del Reglamento LCT	3%	4	Retención por compra venta de bienes agropecuarios
5	Arto. 44, 2.4 del Reglamento LCT	5%	5	Retención de Madera en Rollo

6	Arto. 44, 2.5 (a) del Reglamento LCT	10 %	6	Retención por servicio profesional o técnico superior prestado por persona natural
7	Arto. 44 2,5 (e) del Reglamento LCT	10%	7	Otras retenciones
8	Arto. 24 N°1,2 y 3 LCT	10 %, 12.5 % y 20 %	9	Retención definitiva por rentas del trabajo
9	Arto. 87 de la LCT	5 % y 10 %	10	Retención definitiva sobre ganancias de capital
10	Arto. 87 de la LCT	10%	11	Retención definitiva sobre ganancia de capital
11	Arto. 53 de la LCT	1.5 %, 3 % ó 15 %	12	Retención definitiva de rentas de actividad económica efectuadas a no residentes
12	Arto. 267 y 279 LCT	0.25%, 1%, 1.5% y 2%	13	Retención definitiva por transacciones bursátiles
13	Arto. 280 de la LCT	5%	14	Retención definitiva por la promoción de fondos de inversión
14	Arto. 49 de LCT	17%	15	Retención definitiva por operaciones con paraísos fiscales

El ítem 1 está relacionado con el concepto de Renta del Trabajo y no se indica alícuota debido a que se aplica tabla progresiva.

** Del ítem 2 al 7 corresponden a Retenciones a Cuenta del IR*

** Del ítem 8 al 14 corresponden a Retenciones Definitivas*

Retención Rentas del Trabajo.

La información debe contener los datos de toda la nómina de pago registrada en la base de datos del contribuyente, la cual debe ser trasladada a la hoja Excel, de acuerdo a los conceptos indicados en las columnas A, B, C, D, E, F y G. En el caso de la columna I, se debe indicar el renglón 1.

La columna "A" se refiere al número de cédula de identidad del empleado o cédula de residencia en el caso que sea extranjero.

Retención IR a Cuenta y Definitiva.

La información que deben trasladar los contribuyentes de su base de datos, debe ser únicamente los datos solicitados en las columnas A, B, F y G. Esta información corresponde a los proveedores que le brindaron servicios, le compraron bienes o le otorgaron uso o goce de bienes en el mes correspondiente.

En la columna H (Alícuota de Retención) se debe poner el valor de cada alícuota en forma ascendente sin el signo de porcentaje; en la "I" se deben poner los renglones en forma ascendente del 2 al 15, (del 2 al 7 corresponden a la información de Retención IR a Cuenta y del 9 al 14 pertenecen a Retención Definitiva). Las alícuotas y renglones a utilizar va a estar conforme a lo retenido por los conceptos transados entre el contribuyente y el proveedor en el mes correspondiente, ver catálogo de alícuota y renglones.

Es importante que los números que se deben indicar en las columnas H e I deben de estar de forma correcta para poder realizar exitosamente la declaración resumida cuyo proceso se indica en el punto 5 de esta guía.

Estructura De Archivo Para Importar Y Declarar

Con el fin de garantizar, que se pueda importar y declarar la información de los datos de la planilla de retención en la fuente e IVA trasladado a la base de datos de la Dirección General de Ingresos - DGI, es necesario que los datos de los archivos estructurados en la hoja Excel cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Utilizar las versiones 2003, 2007 ó 2010 de Excel.

- b) No se debe enumerar las filas.
- c) Iniciar el diseño en la primera fila y primera columna de la hoja de trabajo (1A).
- d) Detallar el nombre de cada columna de acuerdo a cada archivo.
- e) La primera fila corresponderá a los conceptos de los encabezados de la planilla.
- f) Tener la cantidad de columnas ya definidas en cada planilla de datos.
- g) Las celdas no deben contener fórmulas aritméticas.
- h) En los campos con carácter numérico el separador de miles puede ser con o sin coma (,) y el separador decimal únicamente deberá ser el punto (.)
- i) Ningún de los campos podrá contener caracteres especiales, tales como: ~, Î, Œ, ‘, “, ^.
- j) Los campos de texto no hacen diferencia de mayúsculas y minúsculas.
- k) Los números de identificación (RUC y Cedula de Identidad) deben tener estructura de 14 dígitos, sin espacios, ni guiones.
- l) La estructura de fecha es con el orden de "DIA", "Mes" y "Año" separados por una pleca (/).
- m) No se debe agregar numeración de filas.

Si tiene duda o necesita apoyo por favor comunicarse al Centro de Asistencia Tributaria (CAT) llamando al renglón 22489998 o escribiendo al correo electrónico centrodeasistenciatributaria@dgi.gob.ni.

La presenta guía es en base a las Disposición Administrativa General 02/2013 y 03/2013 publicada en la Gaceta Diario Oficial el miércoles 30 de enero 2013.

**GUIA PARA IMPORTAR Y DECLARAR INFORMACION RETENCION EN LA FUENTE E
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA (crédito fiscal)**

ITEM	Base legal del alícuota	Alícuota	Renglón	Nombre del Renglón
1	Artos. 109, 116, 117, 118 y 121 de la LCT	15%	11	Crédito fiscal del mes por operaciones de enajenación de bienes
2		15%	12	Crédito fiscal del mes por operaciones de importación de bienes tasa
3		15%	13	Crédito del mes por operaciones de prestaciones de servicios y uso y goce de bienes
4			14	Crédito fiscal del mes para operaciones de distribución de energía
5			15	Crédito del mes para operaciones con alícuota del 0%
6			16	Crédito proporcional del mes (ver instructivo)
7				17

VII.- DISEÑO METODOLÓGICO

7.1.- Enfoque de la investigación

Este trabajo investigativo se realizó bajo un enfoque Cualitativo por utiliza métodos de recolección de datos *no* estandarizados ni completamente predeterminados, la técnica para recabar datos expresados a través de lenguaje escrito, (revisión documental) los cuales se describen y analizan para convertirse en temas que se vinculan (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2010, pág. 9) en la elaboración de una guía teórico práctica para realizar la Declaración Mensual de Impuestos (DMI) en la Ventanilla Electrónica Tributaria (VET) para los estudiantes de la carrera de Contaduría Pública y Finanzas.

7.2. Tipo de investigación

Se realizó una investigación de tipo documental descriptiva, que se concentra exclusivamente en la recopilación de datos de fuentes documentales y una encuesta realizada a estudiantes (Muños, 2011, pág. 23) con la Ley N° 822 Ley de Concertación Tributaria y sus reformas además del fundamento legal relacionada con Declaración Mensual de Impuestos (DMI) en la Ventanilla Electrónica Tributaria (VET) que es un material al que se puede acudir como fuente de referencia, sin que se altere su naturaleza o sentido, el cual aporta información. (Bernal, 2010, pág. 111)

7.3 Diseño de la investigación

Es de tipo no experimental, ya que, no existe manejo intencionado de datos en la presente investigación (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2010), debido a que se realizaron encuestas a los estudiantes de IV año de la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas del turno regular del año 2017 y revisión documental para posteriormente analizarlos.

De corte transversal, porque los datos se recolectaron en un solo momento, en un tiempo único, (Hernandez Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2010) comprendido en el segundo semestre del año dos mil diecisiete.

7.4- Población de Estudio

La población son los estudiantes de Contaduría Pública y Finanzas de la facultad de Ciencias Económicas y Empresariales del año 2017.

7.4.1 Muestra

Son 61 estudiantes de IV año la carrera de Contaduría Pública y Finanzas del turno regular del año 2017.

7.5.- Fuentes de Información

Fuente Primaria:

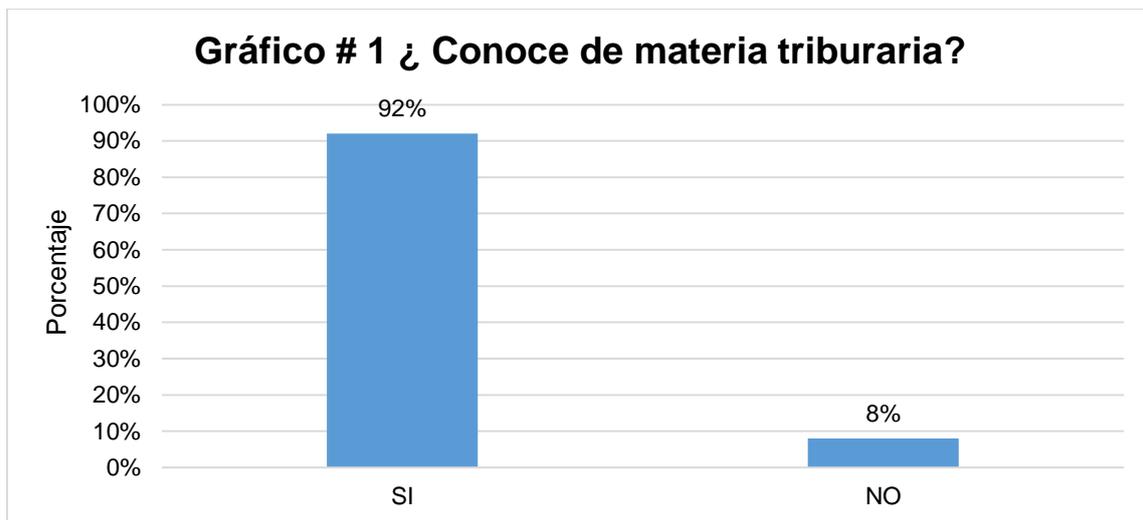
Encuesta realizada a los estudiantes de IV año de la modalidad regular de la carrera de Contaduría Pública y Finanzas en el año 2017.

Fuente Secundaria:

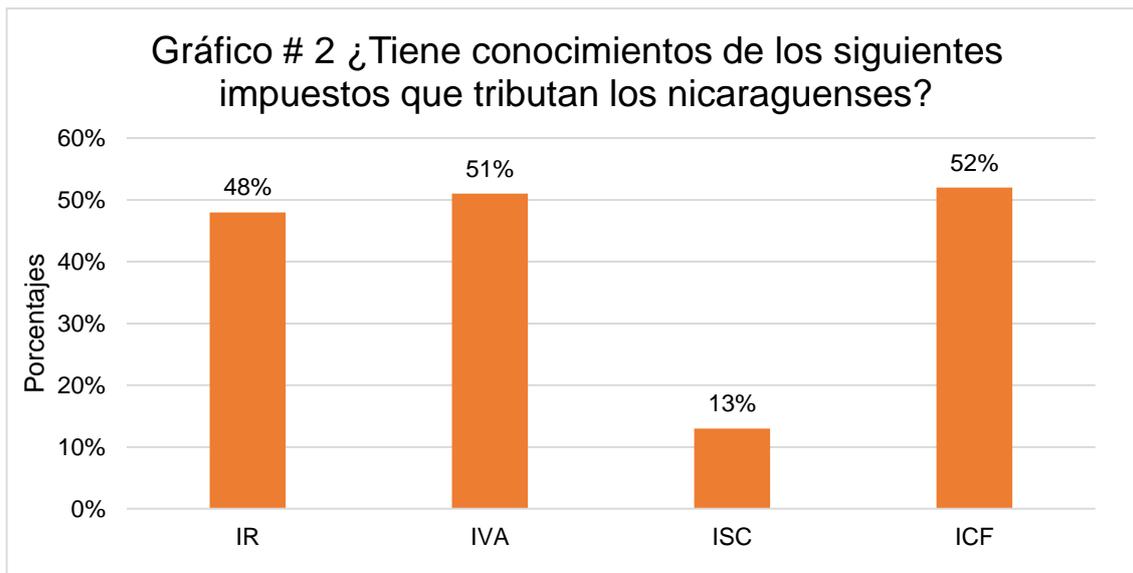
Libros, monografías, leyes, disposiciones administrativas y página de internet de la Dirección General de Ingresos.

VIII.- RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

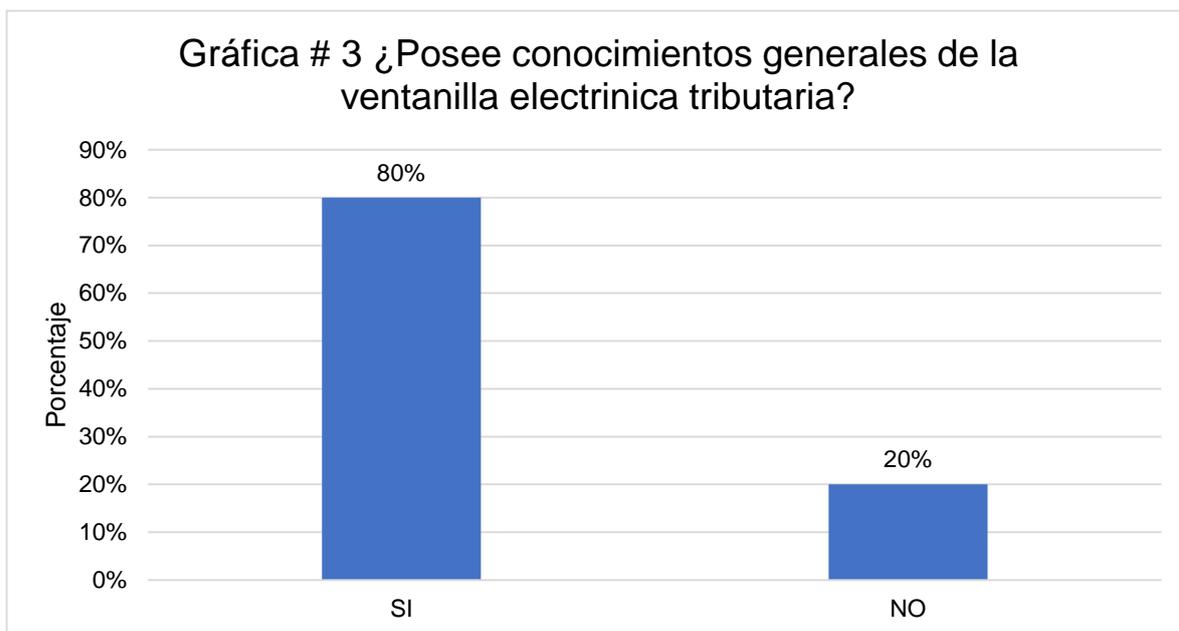
8.1 Diagnóstico acerca de los conocimientos que tienen los estudiantes del IV año de la carrera de la carrera de Contaduría Pública y Finanzas acerca de la Declaración Mensual de Impuestos.



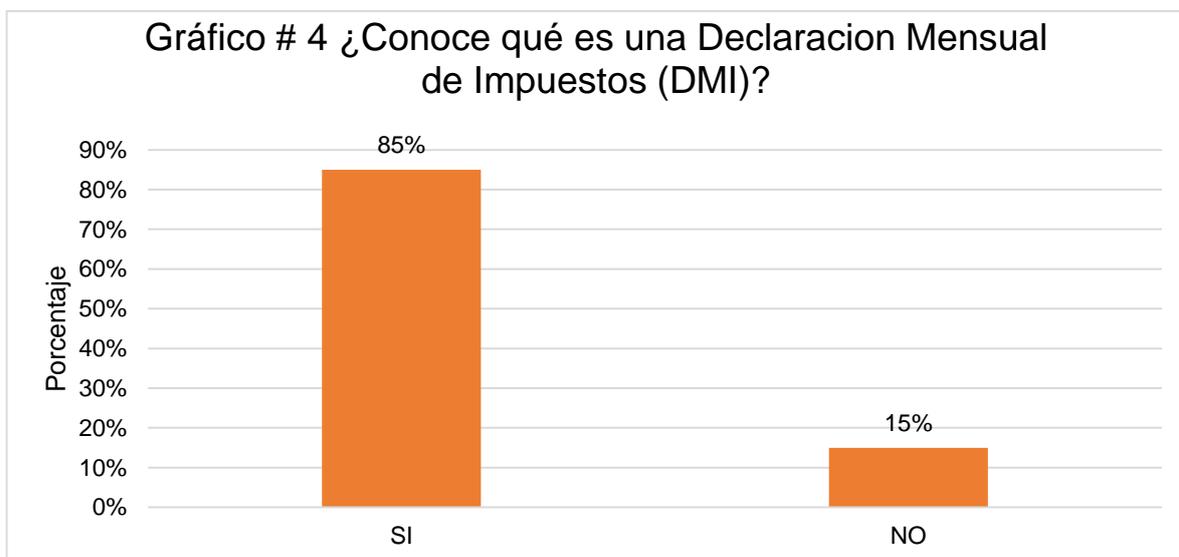
El 92 % de los estudiantes encuestado conoce de materia tributaria que es tan necesaria para su formación profesional, sin embargo, solo el 8% de los encuestados expreso que no tienen conocimiento.



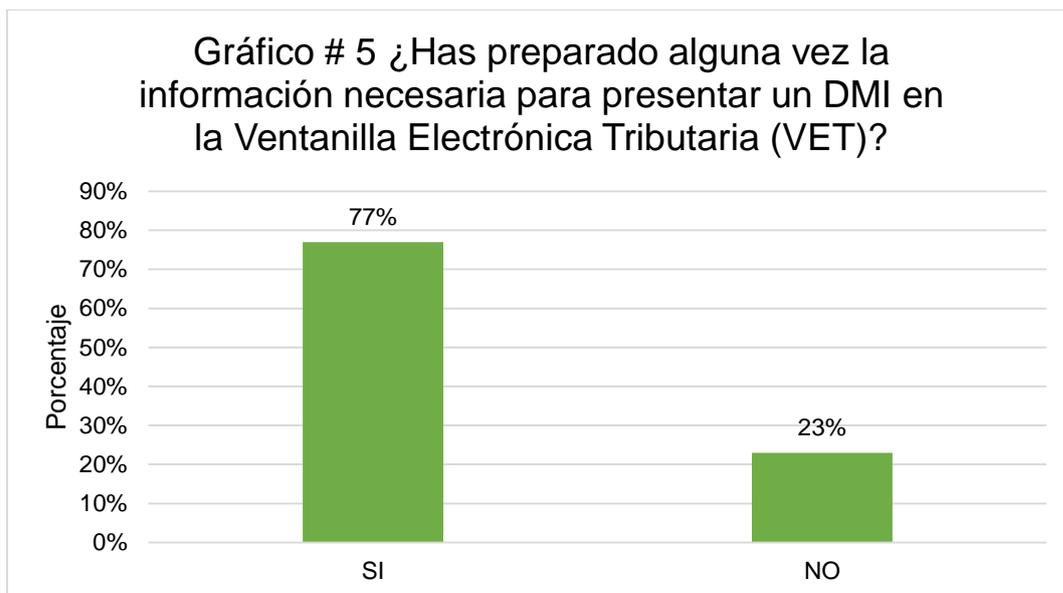
Según los resultados obtenidos un 48% de los estudiantes respondieron que tienen conocimientos de los impuestos sobre la renta (IR), el 52% de los encuestados respondieron que tienen conocimientos del Impuesto al Valor de Agregado (IVA), en contraste con el 13 % que conocen del Impuestos Selectivo de Consumo (ISC), y el mayor porcentaje es el 52% que expresaron que conocen el Impuesto de Cuota Fija (ICF).



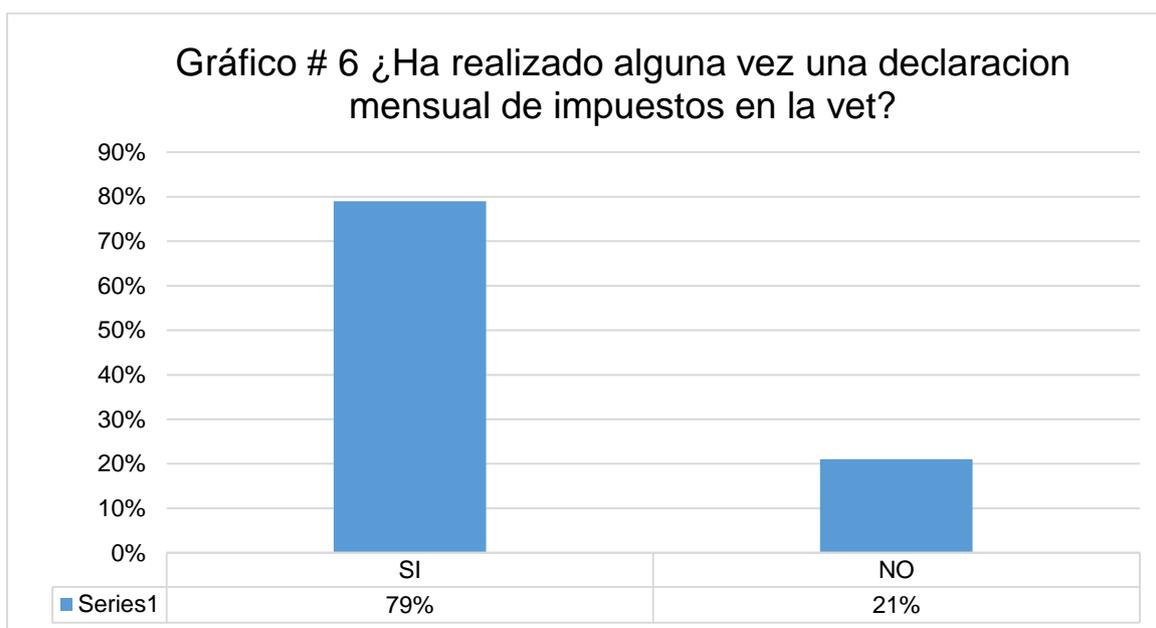
El 80% de los estudiantes respondieron que tienen conocimientos generales de la Ventanilla Electrónica Tributaria (VET), solo el 20% respondieron que no.



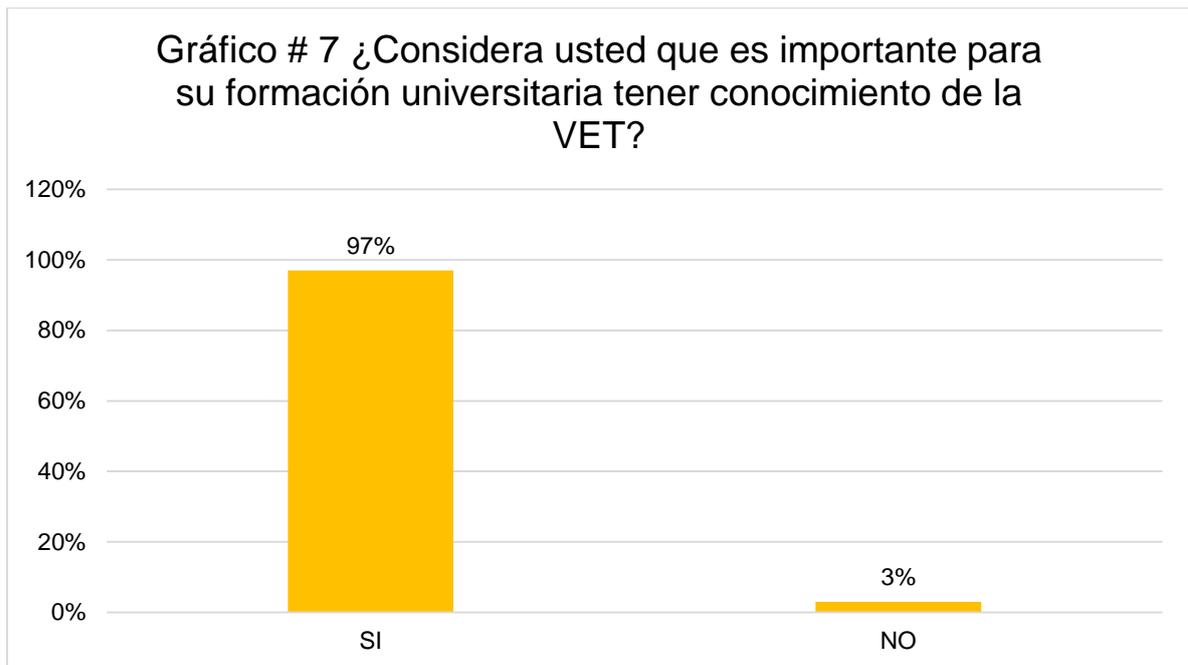
El 85% de los estudiantes encuestados respondieron que conocen la Declaración Mensual de Impuesto (DMI), en contraste el 15% respondieron que no conocían.



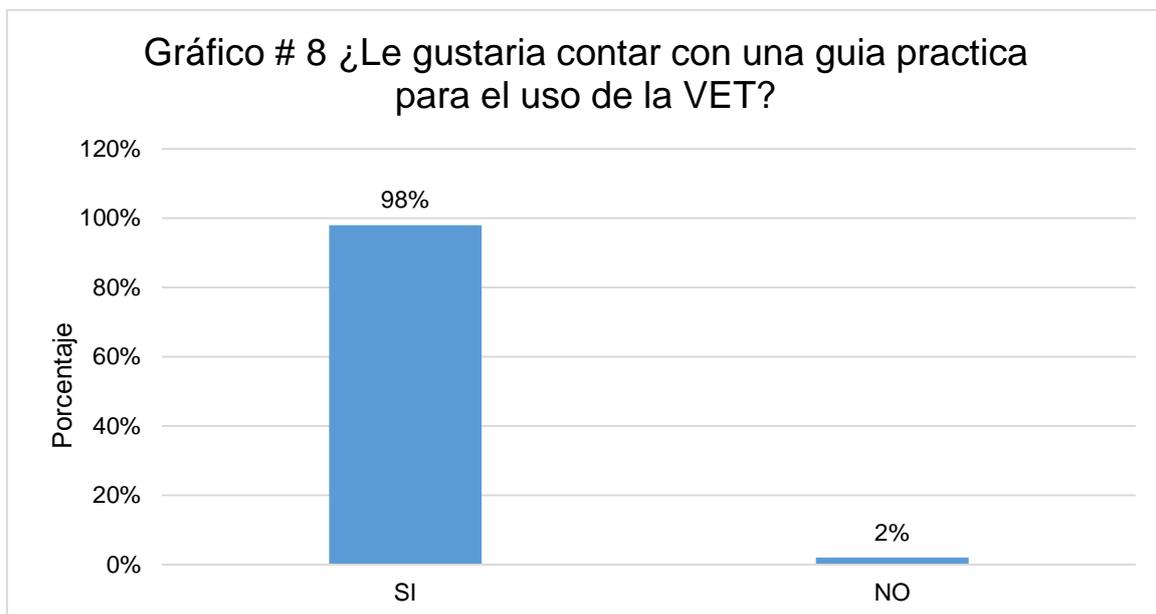
El 77 % de los estudiantes encuestados respondió que sí ha preparado una DMI, pero el 23 % respondió que no.



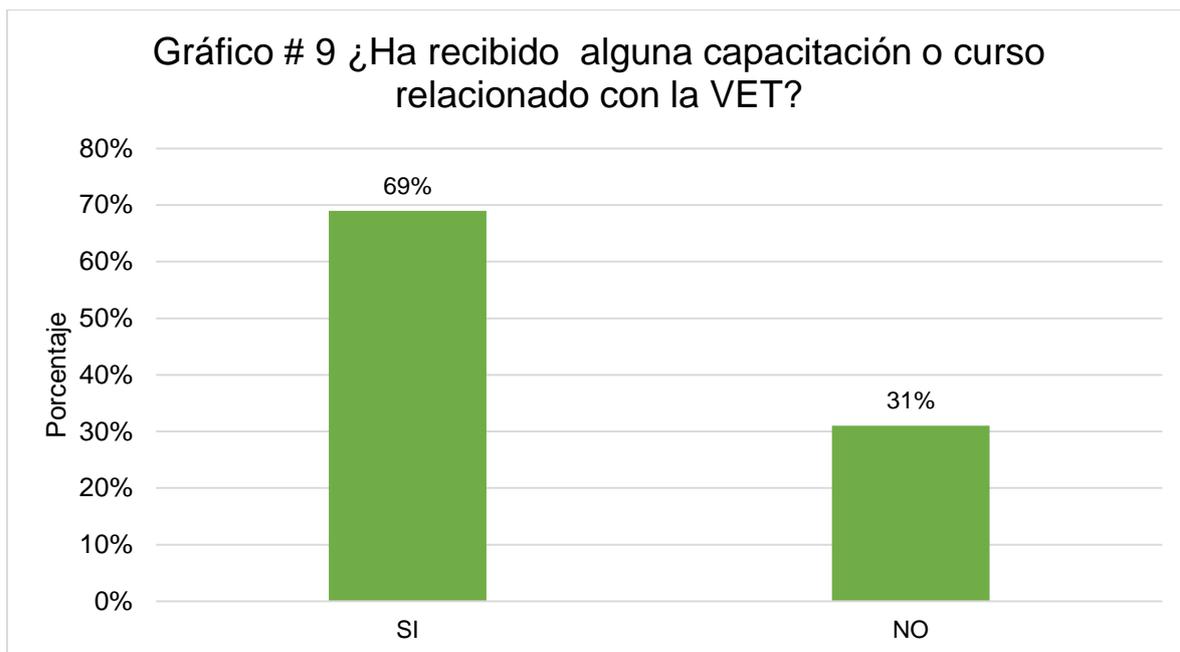
El 79 % de los estudiantes encuestados expresaron que han realizado alguna vez una Declaración Mensual de Impuesto (DMI), pero el 21 % respondieron que no han realizado.



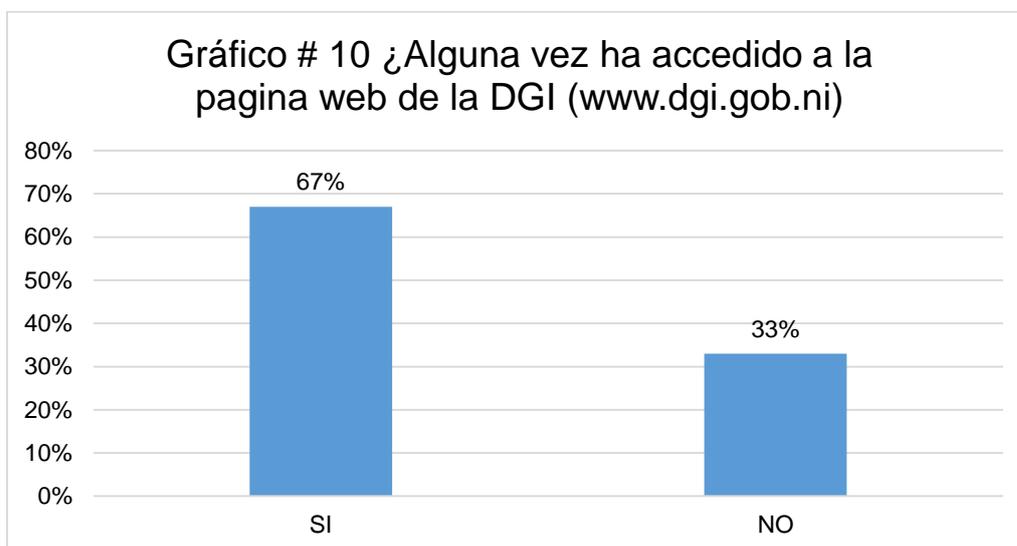
El 97% de los estudiantes encuestados considera que es importante para su formación universitaria tener conocimiento de la VET y el 3% expreso que no



El 98% de los estudiantes encuestados le gustaría contar con una guía práctica para el buen uso de la ventanilla electrónica Tributaria (VET) y el 2% expreso que no.



El 69 % de los estudiantes encuestados respondieron que han recibido alguna capacitación relacionado con la VET y el 31% respondieron que no han respondieron que no.



El 67% de los estudiantes encuestados han accedido o ingresado a la página web de la Dirección General de Ingreso (DGI) y el 33% no ha ingresado a la página web de la DGI.

8.2 Ilustración un ejercicio práctico como guía para la elaboración de la de declaración Mensual de Impuestos (DMI)

Para ilustrar un ejercicio práctico primero hay que aclarar que para realizar la Declaración Mensual de Impuesto (DMI) se debe cumplir con los requisitos siguientes:

- a) El contribuyente debe estar inscrito en el Registro Único del Contribuyente en el Régimen General, ya sea como persona natural o jurídica, con las obligaciones de retener y recaudar impuestos, todo de conformidad con los Artículo, 20 y 103 numeral 1 de la Ley N° 562, Código Tributario de Nicaragua y artículo 143 numeral 1 de la Ley N° 822 Ley de Concertación Tributaria.
- b) El contribuyente debe llevar los registros contables adecuados a fin de sustentar los datos contenidos en sus declaraciones fiscales en la Ventanilla Electrónica tributaria, ya que estas tendrán efecto de declaraciones bajo advertencia de cometer el delito de falsedad en materia civil y penal, para la determinación de responsabilidades según sea el caso, por la Administración Tributaria. De conformidad con el Artículo, 102 numeral 1 y 3 de la Ley N° 562, Código Tributario de Nicaragua.
- c) El contribuyente debe emitir facturas y comprobantes por medios manuales o electrónicos que comprueben el valor de las operaciones gravadas que realicen, señalando en los mismos, expresamente y por separado, el IVA que se traslada, en la forma y con los requisitos que se establezcan en el Reglamento de la presente Ley. Si el responsable recaudador no hiciere la separación, se le liquidará el IVA sobre el valor de la facturado documento respectivo, salvo que estuviere autorizado por la Administración Tributaria; además de consignar en la factura o documento respectivo, el número RUC de los clientes que sean responsables recaudadores del IVA o del ISC, agentes retenedores del IR y contribuyentes sujetos al régimen de cuota fija; todo de conformidad con los Artículo, 103 numeral 5 de la Ley N° 562, Código Tributario de Nicaragua y artículo 143 numeral 3 y 4 de la Ley N° 822 Ley de Concertación Tributaria.

- d) El contribuyente debe presentar declaraciones mensuales por medios electrónicos, que por disposición de la ley estuviera obligado en tiempo y forma, aun cuando no hayan realizado operaciones. De conformidad con los artículos 72 numeral 2 y Artículo 143 numeral 7 de la Ley N° 822 Ley de Concertación Tributaria.
- e) El contribuyente debe registrar y respaldar con sus comprobantes correspondientes, sus costos y gastos causados, generales, necesarios y normales para producir la renta gravable y para conservar su existencia y mantenimiento. De conformidad con el artículo 39 de la Ley N° 822 Ley de Concertación Tributaria.
- f) El contribuyente debe conocer las guías siguientes: la Primera es la Guía Para Importar Y Declarar Información Retención en la fuente mensual (contiene el catálogo de alícuotas y renglones para conformar archivo de Excel, y la segunda es la Guía Para Importar y Declarar Información Impuesto Al Valor Agregado IVA Mensual (crédito fiscal: el contribuyente debe trasladar de su base de datos la información correspondiente del IVA que le trasladaron sus proveedores que le brindaron servicios, adquisición de bienes o le otorgaron uso o goce de bienes en el mes correspondiente).

EJERCICIO PRÁCTICO

Para ilustrar el ejercicio práctico se plantean situaciones simuladas realizadas por la empresa “El Martillo S.A.” es la razón social de una sociedad mercantil, inscrita en el régimen general, con número de **RUC J0310000313580**, su actividad económica es la venta de productos ferretería en la ciudad de León. Las obligaciones fiscales de la empresa son: Rentas del trabajo, retenciones en la fuente, anticipo del Impuesto sobre la renta, recaudación del impuesto al valor agregado, Impuesto sobre la renta Anual.

Los datos que utilizaron en el ejercicio práctico son las operaciones registrada contablemente por la empresa El Martillo S.A., correspondientes al mes de octubre del año 2017 para realizar las planillas en formato Excel los datos siguientes:

8.2.1 - Planilla de retenciones

- a) Para elaborar la planilla de retenciones se simulan los datos siguientes:
El Martillo S.A, tiene contrato cinco trabajadores inscritos en el régimen de seguridad social, por lo tanto, está sujeto a todas las retenciones y aportes contemplados por la ley. Planilla mensual del mes de septiembre 2017:

El Martillo S.A. Planilla mes de septiembre 2017 (Córdoba)					
Nº	Nº de INSS	Apellido y Nombre	Número de Cedula	Cargo	Salario Mensual
1	22043678	Pedro Ramírez	281-091182-0000A	Gerente General	C\$ 12.000,00
2	21043675	María Palacios	281-050583-0002X	Contadora	10.000,00
3	22043674	Ignacio Pérez	281-030280-0000A	Cajero	8.000,00
4	22043673	Mauro González	281-010883-0002T	Asistente	6.500,00
5	22043672	Mariano García	281-150689-0006J	Responsable de Limpieza	5.000,00
6	22043671	Lucia Martínez	281.210683.0006K	Vendedor	7.500,00
7	22043701	Marcos Mendoza	281-200481-0007B	Vendedor	7.500,00
8	22043702	Mateo López	281-120389-0034P	Vendedor	7.500,00

- b) La empresa El Martillo S.A durante el mes de octubre 2017 registro y tiene respaldado de los comprobantes de sus costos y gastos causados, generales, necesarios y normales para producir la renta gravable

COMPRAS Y GASTOS DEL MES DE SEPTIEMBRE 2017 (córdobas)								
Fecha	Fact N°	Nombre del Proveedor	concepto	N° RUC	Valor de la compra	Retenciones del IR	IVA acreditable	Neto pagado
01/09/17	002123	Ferretería Jenny	Compra de 50 láminas de zinc de 6 pies	J0000052252661	28,800	576.00	4,320	33,120
03/09/17	302560	UNO³	Combustible	J0000035569852	8,000	0.00	0.00	8,000
12/09/17	689220	Ferretería El Buen Pastor	Compra de herramientas manuales	J0000012369115	10,000	200	1,500.00	11,500
23/09/17	202025	Ferretería La Comercial	Compra de tres escaleras de aluminio de 8 pies	2812506780008L	6,000	120	900	6.900
27/09/17	00362	Ferretería El Redentor	Compra de 30 bolsa de cemento canal	J0000089769523	20,000	400	3,000	23,000
30/09/17	12550	Ferretería Manuel	Compra de 12 palas y 10 machetes	2810502600006H	15,000	300	2,250	17,250
Totales					87,800	1,596	11,970	100,970

³ Con respecto a la empresa UNO, No se efectuó ninguna retención, ya que según el reglamento de la ley 822 LEY DE CONCERTACIÓN TRIBUTARIA en su arto 44 numeral 1; los grandes contribuyentes no serán sujetos de aplicar retenciones a la fuente de IR de actividades económicas.

La empresa El Martillo S.A durante el mes de octubre 2017 registro y tiene factura de venta, es decir los ingresos que se muestran a continuación en tabla siguiente:

FACTURACIÓN DE MES DE SEPTIEMBRE 2017 (córdobas)						
Fecha	Fact N°	Nombre del cliente	Valor del producto	Retenciones del IR	IVA	Neto Recibido
01/05/2016	002635	ABC S.A.	C\$ 32,000	640	4,800	C\$36,800
02/05/2016	002636	Juan Pérez García	9,000	P. N	1,350	10,350
05/05/2016	002637	Roberto Gómez	8,000	P. N	1,200	9,200
10/05/2016	002638	COOPEAGRI Ltda.	25,000	500	3,750	28,750
18/05/2016	002639	Miriam González	9,000	P. N	1,350	10,350
29/05/2016	002640	Construcciones S.A	35,000	700	5,250	40,250
Totales			C\$ 118,000	C\$ 1,840	C\$ 17,700	C\$ 135,700
Totales						

8.3 Demostración de los pasos para la realizar la Declaración Mensual de Impuestos (DMI) en la en la Ventanilla Electrónica Tributaria (VET).

Paso 1: Realizar las planillas en archivo Excel antes de subirlos a la Ventanilla Electrónica Tributaria (VET).

a) PLANILLA DE RETENCIONES

N° RUC	Nombre y Apellido o Razón Social	Ingresos Brutos Mensuales	Valor cotización INSS	Valor fondo Pensiones Ahorro	Base imponible	Valor retenido	Alicata	N° de Ren glón
281-091182-0000A	Pedro Ramírez	12.000,00	750		11.250,00	437,50		1
281-050583-0002X	María Palacios	10.000,00	625		9.375,00	156,25		1
281-030280-0000A	Ignacio Pérez	8.000,00	500		7.500,00			1
281-010883-0002T	Mauro González	6.500,00	406,25		6.093,75			1
281-150689-0006J	Mariano García	5.000,00	312,5		4.687,50			1
281.210683.0006K	Lucia Martínez	7.500,00	468,75		7.031,25			1
281-200481-0007B	Marcos Mendoza	7.500,00	468,75		7.031,25			1
281-120389-0034P	Mateo López	7.500,00	468,75		7.031,25			1
J0000052252661	Ferretería Jenny				28,800	576.00	2	3
J0000012369115	Ferretería El Buen Pastor				10,000	200	2	3
2812506780008L	Ferretería La Comercial				6,000	120	2	3
J0000089769523	Ferretería El Redentor				20,000	400		
2810502600006H	Ferretería Manuel				15,000	300		
Totales					139,800	2,189.75		

Para realizar la planilla de Retenciones se deben tomar en cuenta lo siguiente:

- a) Para el cálculo Valor retenido (rentas del trabajo) se cumplió con el procedimiento descrito en el artículo 19 numeral 1 del Decreto N° 01-2013 Reglamento de la Ley N° 822 Ley de Concertación Tributaria (publicada en La Gaceta N° 12 del 22 enero 2013)
- b) Para el cálculo de la retención, retenciones en la fuente como mecanismo de recaudación del IR se aplicó para los actos gravados por el IR y con

las alícuotas del artículo 44 del Decreto N° 01-2013 Reglamento de la Ley N° 822 Ley de Concertación Tributaria (publicada en La Gaceta N° 12 del 22 enero 2013)

c) La estructura del Archivo para importa y declarar, para de garantizar al contribuyente, que se pueda importar y declarar la información de los datos de la planilla de retención en la fuente a la base de datos de la Dirección General de Ingresos - DGI, es necesario que los datos de los archivos estructurados en la hoja Excel cumplan con las siguientes condiciones

1. Utilizar las versiones de Excel.
2. No se debe enumerar las filas.
3. Iniciar el diseño en la primera fila y primera columna de la hoja de trabajo (1A).
4. Detallar el nombre de cada columna.
5. La primera fila corresponderá a los conceptos de los encabezados de la planilla.
6. Tener la cantidad de columnas ya definidas en la planilla de datos.
7. Las celdas no deben contener fórmulas aritméticas.
8. En los campos con carácter numérico el separador de miles puede ser con o sin coma (,) y el separador decimal únicamente deberá ser el punto (.)
9. Ningún de los campos podrá contener caracteres especiales, tales como: ~, Î, Œ, ‘, “, ^.
10. Los campos de texto no hacen diferencia de mayúsculas y minúsculas.
11. Los números de identificación (RUC y Cedula de Identidad) deben tener estructura de 14 dígitos, sin espacios, ni guiones. En el caso de los RUC con 10 dígitos no actualizados, debe de anteponerles cuatro ceros. Ejemplo 00001210829318
12. La estructura de fecha es con el orden de "DIA", "Mes" y "Año" separados por una pleca (/).

- d) Para determinar de manera correcta el Número de renglón, es decir la última columna de la planilla de retenciones se debe tomar en cuenta el catálogo de alícuotas y renglones para conformar archivo de retenciones en la fuente.

ITEM	Base legal de alícuota	Alícuota	Renglón	Nombre del renglón
1	Arto. 11 y 12 LCT	---	1	Retención por rentas del trabajo
2	Arto. 44, 2, 1 del Reglamento LCT	1.5 %	2	retención a establecimiento afiliados a instituciones financieras
3	Arto. 44, 2,2 del Reglamento LCT	2 %	3	Retención por compra de bienes y prestación de servicios en general
4	Arto. 44 2.3 del Reglamento LCT	3%	4	Retención por compra venta de bienes agropecuarios
5	Arto. 44, 2.4 del Reglamento LCT	5%	5	Retención de Madera en Rollo
6	Arto. 44, 2.5 (a) del Reglamento LCT	10 %	6	Retención por servicio profesional o técnico superior prestado por persona natural
7	Arto. 44 2,5 (e) del Reglamento LCT	10%	7	Otras retenciones
8	Arto. 24 N°1,2 y 3 LCT	10 %, 12.5 % y 20 %	9	Retención definitiva por rentas del trabajo
9	Arto. 87 de la LCT	5 % y 10 %	10	Retención definitiva sobre ganancias de capital
10	Arto. 87 de la LCT	10%	11	Retención definitiva sobre ganancia de capital
11	Arto. 53 de la LCT	1.5 %, 3 % ó 15 %	12	Retención definitiva de rentas de actividad económica efectuadas a no residentes
12	Arto. 267 y 279 LCT	0.25%, 1%, 1.5% y 2%	13	Retención definitiva por transacciones bursátiles
13	Arto. 280 de la LCT	5%	14	Retención definitiva por la promoción de fondos de inversión
14	Arto. 49 de LCT	17%	15	Retención definitiva por operaciones con paraísos fiscales

El ítem 1 está relacionado con el concepto de Renta del Trabajo y no se indica alícuota debido a que se aplica tabla progresiva.

** Del ítem 2 al 7 corresponden a Retenciones a Cuenta del IR*

** Del ítem 8 al 14 corresponden a Retenciones Definitivas*

b) PLANILLA DE INGRESOS, UTILIDADES Y CANTIDAD MAQUINAS Y MESAS DE JUEGOS

Concepto	1.- Valor de Ingresos mensuales 2.- Utilidades mensuales 3.- Cantidad de salas, máquinas y mesas de juego	Rango de facturas utilizadas en el mes	Serie
Base Imponible para determinar el IVA			
Ingresos Gravados del Mes por Enajenación de Bienes	118,000	002635-002640	
Ingresos Gravados del Mes por Prestación de Servicios y Uso o Goce de Bienes			
Ingreso del Mes por Obra Públicas			
Ingresos del Mes por Distribución de Energía Eléctrica			
Ingresos por exportación de Bienes Tangibles			
Ingresos por Exportación de Bienes Intangibles			
Ingresos del Mes Exentos			
Ingresos del Mes Exonerados			
Base Imponible para determinar ISC			
Ingresos por Enajenación de Productos Derivados del petróleo			
Ingresos por Enajenación de Azúcar			
Ingreso por Enajenación de Bienes de Fabricación Nacional de la Industria Fiscal			
Ingresos por Enajenación de Otros Bienes de Fabricación Nacional Gravados con el ISC			
Ingresos por Enajenación de Bienes Importados de la Industria Fiscal Gravados con el ISC			
Ingresos por Exportación de Bienes Gravados con el ISC (Tasa 0%)			
Base gravable de ISC-IMI para Empresas Generadoras de Energía Eléctrica			
Base Gravable de ISC-IMI para Empresas Distribuidoras de Energía Eléctrica			

Ingresos por Operaciones Exoneradas			
Base Imponible para determinar PMD o Anticipo			
Ingresos brutos del mes	118,000	002635-002640	
Total Ingreso por margen de comercialización			
Utilidades del mes			
Base Imponible para determinar impuesto Casino			
Salas con menos de 101 máquinas			
Salas con más de 100 hasta 300 máquinas			
Salas con más de 300 máquinas			
Total salas de juegos			
Total máquinas de juegos			
Cantidad de máquinas, en salas con menos de 101			
Cantidad de máquinas, en salas con más de 100 hasta 300			
Cantidad de máquinas, en salas con más de 300			
Cantidad de mesas de juego			

Para realizar la **PLANILLA DE INGRESOS, UTILIDADES Y CANTIDAD MAQUINAS Y MESAS DE JUEGOS** se deben tomar en cuenta lo siguiente:

- a) Para determinar el Ingresos Gravados del Mes por Enajenación de Bienes se tomó de referencia el artículo 107 numeral 1 de la Ley N° 822 Ley de Concertación Tributaria
- b) Para determinar el Ingresos brutos del mes, se tomó de referencia el artículo 56 de la Ley N° 822 Ley de Concertación Tributaria y Artículo 43 numeral 1 del Decreto N° 01-2013 Reglamento de la Ley N° 822 Ley de Concertación Tributaria

c) PLANILLA DE CREDITOS (IVA)

N° RUC	Nombre y Apellido o Razón Social	N° documento	Descripción de pago	Fecha documento	Ingresos sin IVA	Valor IVA trasladado	N° de Renglón
J0000052252661	Ferretería Jenny	002123	Compra de 120 láminas de zinc de 6 pies	01/09/17	28,800	4,320	11
J0000035569852	UNO	302560	Combustible	03/09/17	8,000		11
J0000012369115	Ferretería El Buen Pastor	689220	Compra de herramientas manuales	12/09/17	10,000	1500	11
2812506780008L	Ferretería La Comercial	202025	Compra de tres escaleras de aluminio de 8 pies	23/09/17	6,000	900	11
J0000089769523	Ferretería el Redentor	00362	Compra de 30 bolsa de cemento canal	27/09/17	20,000	3,000	11
J0000089788771	Ferretería Manuel	12550	Compra de 12 palas y 10 machetes	30/09/17	15000	2,250	11
Totales					87,800	11,970	

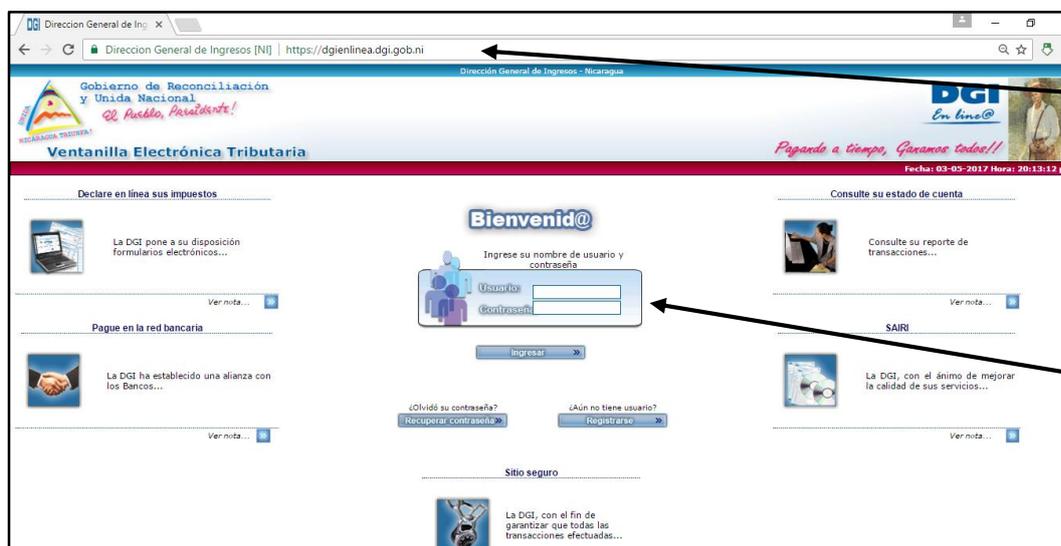
Para realizar la Planilla de créditos del impuesto al valor Agregado (IVA) se deben tomar en cuenta lo siguiente:

- a) El artículo 116 de la Ley N° 822 Ley de concertación Tributaria artículo reformado en Ley N° 891, Ley de Reforma y adiciones a la Ley N° 822, Ley de Concertación tributaria. 18 diciembre 2014)
- b) Para determinar de manera correcta el Número de renglón, es decir la última columna de la planilla de crédito del IVA se debe tomar en cuenta la guía para importar y declarar información del impuesto al valor agregado IVA (crédito fiscal)

ITEM	Base legal del alícuota	Alícuota	Renglón	Nombre del Renglón
1	Artos. 109, 116, 117, 118 y 121 de la LCT	15%	11	Crédito fiscal del mes por operaciones de enajenación de bienes
2		15%	12	Crédito fiscal del mes por operaciones de importación de bienes tasa
3		15%	13	Crédito del mes por operaciones de prestaciones de servicios y uso y goce de bienes
4			14	Crédito fiscal del mes para operaciones de distribución de energía
5			15	Crédito del mes para operaciones con alícuota del 0%
6			16	Crédito proporcional del mes (ver instructivo)
7				17

8.3.1 Ventanilla Electrónica Tributaria

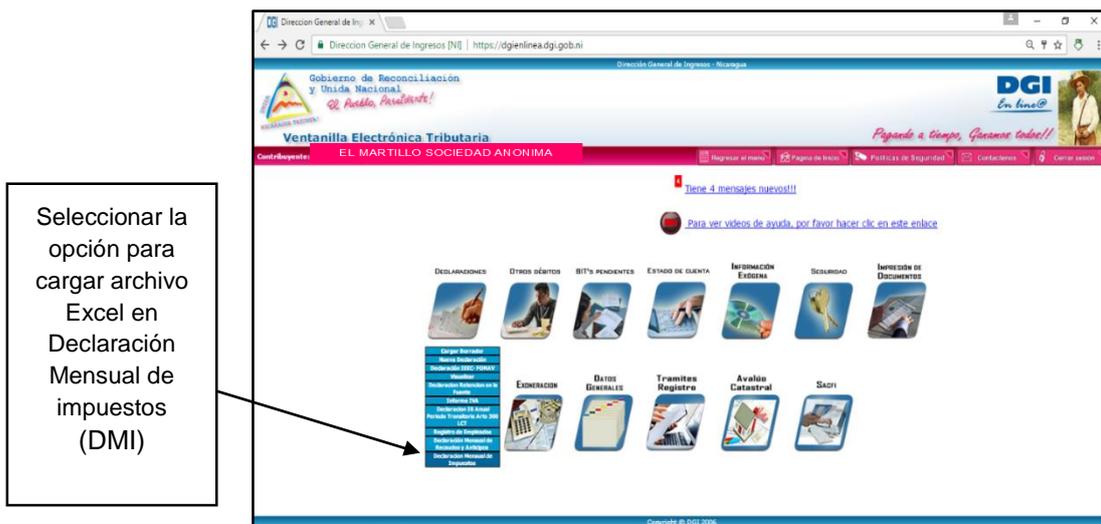
Paso # 2: Tener acceso a una conexión de internet para ingresar la página web: dgienlinea.dgi.gob.ni, para luego digitar el usuario y contraseña asignada por la Dirección General de Ingresos.



Digitar: dgienlinea.dgi.gob.ni

Digitar el usuario y contraseña asignada

Paso # 3 Seleccionar el icono de “Declaraciones” para ver el menú desplegable, luego darle click en Declaración Mensual de Impuesto



Paso # 4: Se debe seleccionar el periodo, es decir, el mes y el año correspondiente a la declaración que el contribuyente está obligado a realizar. Además de marcar el tipo de declaración ya sea con valores o en cero.



Paso # 6: Una vez cargados los archivos aparecerá un resumen de detalle de la DMI y daremos clic en Generar Declaración.

DETALLE DECLARACIÓN MENSUAL DE IMPUESTO
CARGA DE ARCHIVO

INGRESOS FISCALES

REGION	CONCEPTOS	INGRESOS MENSUALES
3	Inq. Gravados del mes por enajenación de bienes	118,000

TOTAL DE INGRESOS IVA: 118,000

CREDITOS FISCALES IVA

REGION	CONCEPTOS	IVA
12	Crédito Fiscal del mes por importación de bienes	11,970

TOTAL DE CREDITOS IVA: 11,970

REGION	CONCEPTOS	Monto Retenido
1	Retenciones por renta de trabajo	593,75
3	Ret. compra bienes y serv. gen	1,596

TOTAL DE RETENCIONES EN LA FUENTE: 2,189.75

Nota: Se detecto que no consta de planilla de Credito ISC

El detalle de la Ingresos gravados por enajenación de bienes del mes C\$ 118,000

El detalle de la Crédito fiscal del mes C\$ 11,970

El detalle de la Retenciones de rentas del trabajo y por compras de bienes del mes C\$ 2,189.75

Dar clic en Generar Declaración

Paso 7: Cuando aparece el formato de declaración de Impuesto el contribuyente debe dar clic en “validar” para que cargue los archivos o planillas

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
¡El Pueblo, Presidiéndonos!

Gobierno de la República de Nicaragua
 Ministerio de Hacienda y Crédito Público
 Dirección General de Ingresos

124 DECLARACION MENSUAL DE IMPUESTOS Fecha de Presentación: 10 / 10 / 2017

Tipo de Declaración: Original Sustitutiva, # a sustituir: [] Período a Declarar: Septiembre / 2017

DATOS GENERALES

A Apellidos y Nombres o Razón Social: EL MARTILLO SOCIEDAD ANONIMA RUC: J0310000313580

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)

1. Total Ingresos Gravados	1	[]
2. Débito Fiscal	2	[]
3. Total Créditos Fiscales del Mes	3	[]
4. Retención por Instituciones Financiera (Afiliación de Tarjeta Crédito/Débito)	4	[]
B 5. Otros Acreditamientos del Mes	5	[]
6. Saldo a Favor del Mes Anterior	6	[]
7. Total Acreditamiento (Renglones 3+4+5+6)	7	[]
8. Saldo a Pagar IVA (Renglón 2-7 >0)	8	[]
9. Saldo a Favor IVA (Renglón 2-7 <0)	9	[]

ANTICIPO Y/O PMDM

18. Ingresos Mensuales	18	[]
19. Utilidades del Mes	19	[]
20. Débito Fiscal	20	[]
21. Saldo a Favor del Mes Anterior	21	[]
22. Retención por Instituciones Financieras (Afiliación de tarjeta Crédito/Débito)	22	[]
23. Retenciones del Mes	23	[]
D 24. Crédito Tributario del Mes (1.5%, Incentivo a la Exportación)	24	[]
25. Crédito por Incentivos y Otros Acreditamiento del Mes	25	[]
26. Total Deducciones (Suma de renglones 21+22+23+24+25)	26	[]
27. Saldo a Pagar Anticipo IR (Renglón 20-26 >0)	27	[]
28. Saldo a Pagar PMDM (Renglón 20-26 >0)	28	[]
29. Saldo a Favor Anticipo IR (Renglón 20-26 <0)	29	[]
30. Saldo a Favor PMDM (Renglón 20-26 <0)	30	[]

RETENCIONES IR EN LA FUENTE

31. Débito Retenciones IR en la Fuente	31	[]
32. Pagos Realizados por Concepto del Impuesto "Retenciones por Rentas del Trabajo"	32	[]
33. Pagos Realizados por Concepto del Impuesto "Retención a Afiliados Tarjetas de Crédito"	33	[]
E 34. Pagos Realizados por Concepto del Impuesto "Retenciones en la Fuente Otras"	34	[]
35. Pagos Realizados por Concepto del Impuesto "Retenciones Definitivas"	35	[]
36. Total Saldo a Pagar (Renglones 31-32-33-34-35)	36	[]

TOTAL A PAGAR

G 41. Total a Pagar (Renglón 08+16+27+28+36+40)	41	[]
---	----	-----

Guardar Borrador Validar

Copyright © DGI 2006

Digitados por el contribuyente

Digitados por el contribuyente

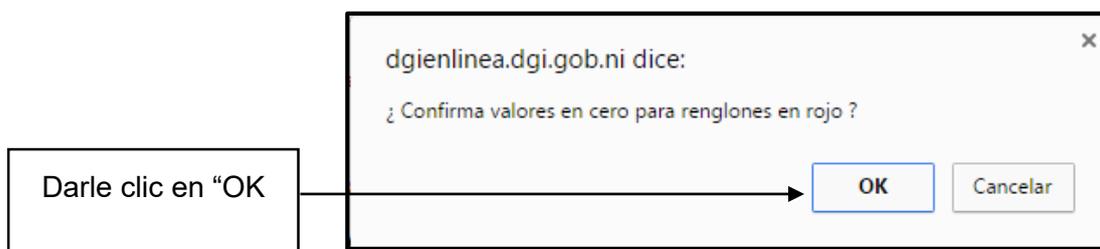
Dar clic en “validar” para que cargue los archivos o planillas

 Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional <i>El Pueblo, Participando!</i>		Gobierno de la República de Nicaragua Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección General de Ingresos	
124	DECLARACION MENSUAL DE IMPUESTOS		Fecha de Presentación
Tipo de Declaración <input checked="" type="radio"/> Original <input type="radio"/> Sustitutiva, # a sustituir: _____		Período a Declarar Septiembre / 2017 <small>DIAS / AÑO</small>	
DATOS GENERALES			
A	Apellidos y Nombres o Razón Social EL MARTILLO SOCIEDAD ANONIMA	RUC J0310000313580	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)			
	1. Total Ingresos Gravados	1	118,000
	2. Débito Fiscal	2	17,700
	3. Total Créditos Fiscales del Mes	3	11,970
	4. Retención por Instituciones Financiera (Afiliación de Tarjeta Crédito/Débito)	4	
B	5. Otros Acreditamientos del Mes	5	11,970
	6. Saldo a Favor del Mes Anterior	6	
	7. Total Acreditamiento (Renglones 3+4+5+6)	7	
	8. Saldo a Pagar IVA (Reglón 2-7 >0)	8	5,730
	9. Saldo a Favor IVA (Renglón 2-7 < 0)	9	
ANTICIPO IR Y/O PMDM			
	18. Ingresos Mensuales	18	118,000
	19. Utilidades del Mes	19	
	20. Débito Fiscal	20	1,180
	21. Saldo a Favor del Mes Anterior	21	
	22. Retención por Instituciones Financieras (Afiliación de tarjeta Crédito/Débito)	22	
	23. Retenciones del Mes	23	1,840
D	24. Crédito Tributario del Mes (1.5%, Incentivo a la Exportación)	24	
	25. Crédito por Incentivos y Otros Acreditamiento del Mes	25	
	26. Total Deducciones (Suma de renglones 21+22+23+24+25)	26	1,840
	27. Saldo a Pagar Anticipo IR (renglón 20-26>0)	27	
	28. Saldo a Pagar PMDM (renglón 20-26>0)	28	
	29. Saldo a Favor Anticipo IR (renglón 20-26<0)	29	660
	30. Saldo a Favor PMDM (renglón 20-26<0)	30	
RETENCIONES IR EN AL FUENTE			
	31. Debito Retenciones IR en la fuente	31	1,596

E	32. Pagos Realizados por concepto de Impuesto "Retenciones por Rentas del Trabajo"	32	593.75
	33. Pagos Realizados por concepto del Impuesto "Retención a Afiliados Tarjetas de Crédito"	33	
	34. Pagos Realizados por Concepto de Impuesto "Retenciones en la Fuentes Otras"	34	
	35. Pagos Realizados por Concepto de Impuesto Retenciones Definitivas"	35	
	36. Total saldo a Pagar (Renglón 31-32-33-34-35)	36	1,596
TOTAL A PAGAR			
G	41. Total a Pagar (Renglón 08+16+27+28+36)	41	7,326
Guardar Borrador		Validar	
<small>Copyright © DGI 2006</small>			

Una vez cargados los archivos debe validar nuevamente, para cargar los renglones que son digitables.

Paso # 8 La ventanilla Electrónica Tributaria muestra una ventana para confirmar los valores en cero. Si todo está correcto se debe darle clic en "OK"



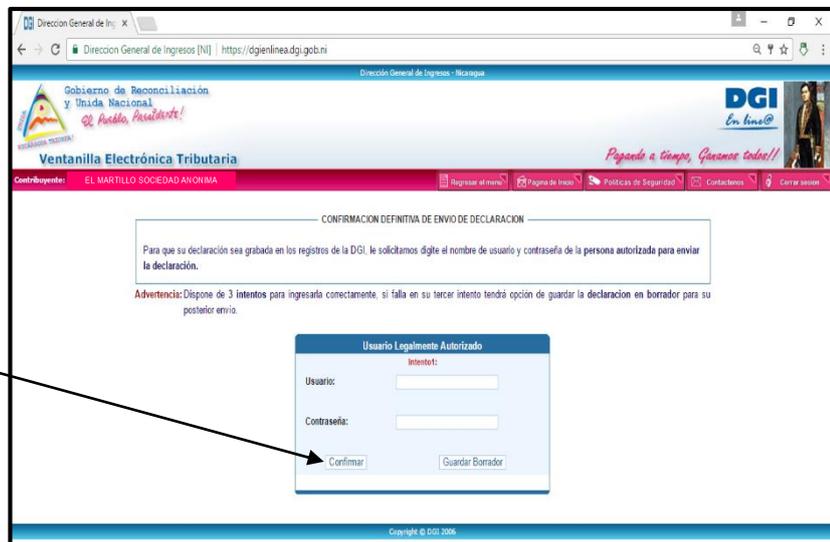
Paso # 9 La Ventanilla Electrónica Tributaria después de dar clic en “OK” muestra una ventana con los valores y saldo a pagar, lo cual hay darle clic en “confirmar envío”

 Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional <i>92. Pueblo, Presidente!</i>		Gobierno de la República de Nicaragua Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección General de Ingresos	
124	DECLARACION MENSUAL DE IMPUESTOS	Fecha de Presentación	10/10/2017
No. de Declaración:		Periodo a Declarar	09/2017
Tipo de Declaración: Original			
A - Datos Generales			
RUC	Nombre y Apellido y/o Razón Social		
J003100003135580	EL MARTILLO SOCIEDAD ANONIMA		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)			
	1. Total Ingresos Gravados	1	118,000
	2. Débito Fiscal	2	17,700
B	3. Total Créditos Fiscales del Mes	3	11,970
	7. Total Acreditamiento (Renglones 3+4+5+6)	7	11,970
	9. Saldo a Favor IVA (Reglón 2-7 <0)	8	5,730
ANTICIPO IR Y/O PMDM			
	18. Ingresos Mensuales	18	118,000
	20. Débito Fiscal	20	1,180
D	23. Retenciones del Mes	23	1,840
	26. Total Deducciones (Suma de renglones 21+22+23+24+25)	26	1,840
	29. Saldo a Favor Anticipo IR (renglón 20-26<0)	27	660
RETENCIONES IR EN AL FUENTE			
E	31. Debito Retenciones IR en la fuente	31	1,596
	36. Total saldo a Pagar (Renglón 31-32-33-34-35)	36	1,596
TOTAL A PAGAR			
G	41. Total a Pagar (Renglón 08+16+27+28+36+40)	41	7,326
Guardar Borrador		Validar	
Copyright © DGI 2006			

Darle clic en “Confirmar Envío”

Paso # 10: Una vez que se ha confirmado el envío de la declaración la Ventanilla Electrónica Tributaria te solicita la conformación definitiva del envío de la declaración para lo cual el contribuyente debe digitar su usuario y contraseña

Una vez digitado el usuario y contraseña correctamente, Darle clic en "Confirmar"



Paso # 11 Después de la conformación definitiva de la declaración la Ventanilla Electrónica Tributaria da la opción de guardar la declaración en archivo formato de documento portátil (pdf, por sus siglas en ingles Portable Document Format) y visualizar el Boleta información de tramite (BIT) para realizar el pago correspondiente.



Paso # 12: La Ventanilla Electrónica Tributaria le da la opción de imprimir la Boleta de Información de Trámite (BIT) para pagar en cualquier sucursal bancaria autorizada por la DGI.

[Regresar](#) [Imprimir boleta](#)



Boleta de Trámites

<p>Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional <i>El Pueblo, Presidente!</i> NICARAGUA TRIUNFA!</p>		<p>Dirección General de Ingresos Boleta de Información de Trámite</p>																
<p>Dirección General de Ingresos Ministerio de Hacienda y Crédito Público Boleta de Información de Trámite</p>		<p>RUC: J301000031355801 BIT: 20171200853666 Fecha de Generación: 10/10/2017 Fecha Límite de Pago: 15/10/2017</p>																
<p>RUC: J30100003135580 NBIT: 20171200853666</p>		<p>Total de la deuda: C\$ 7,326</p>																
<p>Nombre: EL MARTILLO SOCIEDAD ANONIMA</p>		<p>Monto a pagar: C\$ 7,326</p>																
<p>Num. Doc: 00201127071174 Periodo: 09/2017</p>		<p>En letras: _____</p>																
<p>Fecha de pago sin recargos y mato. 15/11/2017</p>		<p>_____</p>																
<p>valor:</p>		<p>_____</p>																
<p>Fecha de Generación: 05/10/2017 Fecha de Impresión: 05/10/2017</p>		<p>Cédula: _____</p>																
<p>Concepto: IMPUESTOS MENSUALES</p>		<p>Nombre: _____</p>																
<table border="0"> <tr> <td>Impuesto:</td> <td>C\$</td> <td>7,326</td> </tr> <tr> <td>Mantenimiento de Valor:</td> <td>C\$</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>Recargo por Mora:</td> <td>C\$</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>Multa:</td> <td>C\$</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>Total Deuda Tributaria:</td> <td>C\$</td> <td>7,326</td> </tr> </table>		Impuesto:	C\$	7,326	Mantenimiento de Valor:	C\$	0.00	Recargo por Mora:	C\$	0.00	Multa:	C\$	0.00	Total Deuda Tributaria:	C\$	7,326	<p>_____</p> <p>Firma del contribuyente</p>	
Impuesto:	C\$	7,326																
Mantenimiento de Valor:	C\$	0.00																
Recargo por Mora:	C\$	0.00																
Multa:	C\$	0.00																
Total Deuda Tributaria:	C\$	7,326																
<p>Presentar esta boleta en la ventanilla bancaria para realizar el pago Los recargos por mora están calculados a la fecha de emisión de la BIT</p>		<p>Colilla del Banco</p>																

X CONCLUSION

A lo largo del presente estudio monográfico se logró demostrar que los estudiantes de Contaduría Pública y Finanzas del IV año de la facultad de Ciencias Económicas poseen un bajo conocimiento en la materia tributaria y esta guía teórica práctica sería de vital importancia para su formación continua e integral como futuros profesionales.

No obstante, se definió a través de esta propuesta el manejo y uso de la DMI en la Ventanilla Electrónica Tributaria para facilitar su comprensión y su relación con los avances tecnológicos surgidos en el campo tributario y contable.

De igual forma se aclaró que a través del presente trabajo no solo se beneficiaran a los estudiantes de contaduría, sino también a todas las distintas carreras y a una amplia gama de usuarios que de una u otra manera están vinculadas con este tema.

XI.- RECOMENDACIONES

1. Indagar respecto a la materia tributaria del país para adquirir un mayor conocimiento en pro la formación como profesional.
2. Practicar el uso de la Ventanilla Electrónica Tributaria a través de los medios que dispone la Dirección General de Ingresos.
3. Realizar ejercicios de declaraciones Mensuales de Impuestos para lograr mayor comprensión y dominio del tema.
4. Recurrir al derecho de consulta a la Dirección General de Ingresos, para mejorar el aprendizaje en materia tributaria, establecido en el artículo 73 del Código Tributario de Nicaragua
5. Mantenerse actualizado respecto a los cambios que emergen constantemente en el área tributaria.

XII.- BIBLIOGRAFIA

- a) Baez Cortes, J. F., & Baez Cortes, T. (2011). *Todo sobre impuestos en Nicaragua* (Octava ed.). Managua: INIET.
- b) Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación* (Tercera ed.). Colombia: Pearson Educación.
- c) Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. (2010). *Metodología de la Investigación* (Quinta ed.). México: Mc Graw-Hill.
- d) Muños, C. (2011). *Cómo elaborar y asesorar una investigación de tesis* (Segunda ed.). México: Pearson Educacion.
- e) Ley N° 822 Ley de concertación Tributaria, Publicada en La Gaceta N° 241 del 17 diciembre 2012
- f) Ley N° 891, Ley de Reforma y adiciones a la Ley N° 822, Ley de Concertación tributaria. Publicada en La Gaceta N° 240 del 18 diciembre 2014)
- g) Decreto N° 01-2013 Reglamento de la Ley N° 822 Ley de Concertación Tributaria, publicada en La Gaceta N° 12 del 22 enero 2013.
- h) Disposiciones Administrativas de la Dirección General de Ingresos.
- i) Quiroz, Denis; Quiroz Vicente; Ramos María, Tesis titulada (2013) "La Ventanilla Electrónica Tributaria en Nicaragua, una herramienta de proceso para optimizar los tramites fiscales y un instrumento para disminuir la evasión fiscal
- j) CÓDIGO TRIBUTARIO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. publicado en la gaceta N° 227 del 23 de noviembre del 2005.

XIII.- ANEXOS

Encuesta:

Somos alumnos de quinto año de la carrera de Contaduría Pública y Finanzas, que estamos realizando esta evaluación con el propósito de obtener la información necesaria para la elaboración de nuestra monografía en materia tributaria, por lo cual les pedimos de su colaboración para la contestación de la siguiente encuesta. Marque su respuesta con una X.

1. ¿Conoce usted de materia tributaria?

Sí No

2. ¿Tiene conocimiento de los siguientes impuestos que tributan los nicaragüenses? Marque solo los que conoce.

IVA Imp. Cuota Fija IR ISC

3. ¿Posee conocimientos generales de la Ventanilla Electrónica Tributaria (VET)?

Sí No

4. ¿Conoce qué es una Declaración Mensual de Impuestos (DMI)?

Sí No

5. ¿Ha preparado alguna vez la información necesaria presentar una DMI en la VET?

Sí No

6. ¿Ha realizad alguna vez una Declaración Mensual de Impuestos en la VET?

Sí No

7. ¿Considera usted que es importante para su formación universitaria tener conocimiento de la VET?

SI No

8. ¿Le gustaría contar con una guía práctica para el uso de la VET?

Sí No

9. ¿ha recibido alguna capacitación o curso relacionado con la VET?

Sí No

10. ¿alguna vez ha accedido a la página web de la DGI (www.dgi.gob.ni)?

Sí No

Concepto	1. Valor de Ingresos Mensuales 2. Utilidades Mensuales 3. Cantidad de Salas, Maquinas y mesas de Juegos	Rango de Facturas Utilizadas en el Mes	Serie
Base Imponible para determinar el IVA			
Ingresos Gravados del Mes por Enajenación de Bienes			
Ingresos Gravados del Mes por Prestación de Servicios y Uso o Goce de Bienes			
Ingreso del Mes por Obra Públicas			
Ingresos del Mes por Distribución de Energía Eléctrica			
Ingresos por exportación de Bienes Tangibles			
Ingresos por Exportación de Bienes Intangibles			
Ingresos del Mes Exentos			
Ingresos del Mes Exonerados			
Base Imponible para determinar ISC			
Ingresos por Enajenación de Productos Derivados del petróleo			
Ingresos por Enajenación de Azúcar			
Ingreso por Enajenación de Bienes de Fabricación Nacional de la Industria Fiscal			
Ingresos por Enajenación de Otros Bienes de Fabricación Nacional Gravados con el ISC			
Ingresos por Enajenación de Bienes Importados de la Industria Fiscal Gravados con el ISC			
Ingresos por Exportación de Bienes Gravados con el ISC (Tasa 0%)			
Base gravable de ISC-IMI para Empresas Generadoras de Energía Eléctrica			
Base Gravable de ISC-IMI para Empresas Distribuidoras de Energía Eléctrica			

Ingresos por Operaciones Exoneradas			
Base Imponible para determinar PMD o Anticipo			
Ingresos brutos del mes			
Total Ingreso por margen de comercialización			
Utilidades del mes			
Base Imponible para determinar impuesto Casino			
Salas con menos de 101 máquinas			
Salas con más de 100 hasta 300 máquinas			
Salas con más de 300 máquinas			
Total salas de juegos			
Total máquinas de juegos			
Cantidad de máquinas, en salas con menos de 101			
Cantidad de máquinas, en salas con más de 100 hasta 300			
Cantidad de máquinas, en salas con más de 300			
Cantidad de mesas de juego			